

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Número del Contrato:	CO1.PCCNTR.7232057		
Objeto del Contrato:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ORDINARIA Y CONSTITUCIONAL QUE SE ADELANTEN CUANDO EL MUNICIPIO DE CHIA SEA PARTE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERO CON INTERÉS DIRECTO EN LAS RESUELTAS DE LOS PROCESOS, COMO TAMBIÉN REPRESENTAR AL MUNICIPIO ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS.		
Contratista:	CAMILO ANDRÉS SANCHEZ SARMIENTO		
No. de Cedula	1072654679		
Fecha Inicio del Contrato	15/01/2025	Fecha de Terminación	14/09/2025
Periodo del Informe	15 de junio del 2025 al 14 de julio de 2025		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	\$ 42.000.000
Valor a Pagar en este periodo	\$ 5.250.000
Saldo por Pagar	\$ 10.500.000
Pago No.	6

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO
Alcaldía del Municipio de Chía	\$ 5.250.0000	15/01/2025 – 14/09/2025

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	7973192021	Junio	\$ 262.500
Pensión			\$ 336.000
ARL			\$ 11.000

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. CO1.PCCNTR. 7232057, me permito relacionar **las actividades ejecutadas** durante el periodo de Junio a Julio en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Acompañar y representar judicial y extrajudicialmente al Municipio en las audiencias diligencias programadas dentro de los procesos	Se realiza acompañamiento y representación judicial en los siguientes procesos: En el periodo de informe se realizó a la asistencia de las siguientes audiencias: Proceso 2024-00088– Juzgado 1 ADMTIVO CTO ZIPA - Nulidad y Restablecimiento del Derecho JOSE BOSSA CIFUENTES. Audiencia de pruebas.

asignados por la Oficina de Defensa Judicial	
Asistir y participar activamente en las audiencias, en las que el Municipio sea parte y generar las actuaciones necesarias en forma oportuna, con los requerimientos jurídicos y dentro de los términos dispuestos en procedimiento legal, para la adecuada representación del Municipio de Chía	TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE. Deudor: GUILLERMO JOSE CACUA SANMIGUEL. CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.
Consultar permanentemente los procesos judiciales o extrajudiciales asignados a su cargo, generar los registros oficiales e informar a la Oficina de Defensa todas las actuaciones adelantadas, con fin de llevar un seguimiento y control del proceso y de sus respectivos registros	Se realiza de manera periódica de revisión de procesos asignados con el objeto de estar al tanto de cualquier actuación dentro de los mismos y así mismo informar a la Oficina de Defensa Judicial de manera pertinente. Producto de la información brindada a la Oficina de Defensa Judicial referente a los procesos a los que he asistido a audiencias tanto judiciales como extrajudiciales se encuentra: Proceso 2022-100-00 – Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPA - Nulidad y Restablecimiento del Derecho GLADYS QUEVEDO DE PACHÓN - Al despacho en tribunal con apelación presentada por la parte demandante. Proceso 2021-256-00 - Juzgado 3 ADMTIVO CTO ZIPA - Nulidad y Restablecimiento del Derecho EIBAR JOSÉ ORDOÑEZ ORDOÑEZ. - Proceso terminado, por error mecanográfico se había vinculado al municipio de Chía. Proceso 2022-250-00 – Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPA - Nulidad y Restablecimiento del Derecho ELISANDRA PEREZ QUINTERO. - Archivo del Proceso Proceso 2021-185-00 – Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPA - Nulidad y Restablecimiento del Derecho CARLOINA RODRÍGUEZ NIVIA. - Al Despacho para sentencia de Segunda Instancia Proceso 2021-257-01 – TRIB ADMTIVO CUND SECC2 SUBSECC-C Nulidad y Restablecimiento del Derecho ANGELA YOANA CRISTANCHO ORTÍZ. - JUZGADO DISPONE - OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – Sentencia de Segunda Instancia absuelve al municipio de Chía. Proceso 2021-267-00 – Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPA - Nulidad y Restablecimiento del Derecho MARIA ERISBEY RAMÍREZ MESA, - Sentencia desfavorable de primera instancia.

	Proceso 2021-163-00 – Juzgado 3 ADMTIVO CTO ZIPA - Nulidad y Restablecimiento del Derecho MARIA IRENE AGUDELO DE GUTIERREZ. - Radicado recurso de apelación ante tribunal. Proceso 2021-233-00 – Juzgado 3 ADMTIVO CTO ZIPA - Nulidad y Restablecimiento del Derecho FABIO LIBARDO AREVALO VIVAS. - Al Despacho para proveer Sentencia Proceso 2019-118-00 – Juzgado 1 ADMTIVO CTO ZIPA – Ordinario Laboral. NOHEMI RICO GARCÍA - Sentencia absolutoria de primera instancia emitida el 13 de junio de 2024. Proceso 2012-2068 TRIB ADMTIVO CUND SECC2 SUBSECC-A– Nulidad y Restablecimiento del Derecho. SAMUEL FRANCISCO TORREZ SÁNCHEZ - Proceso cambia de ponente en el Consejo de Estado. - Al Despacho Proceso 2020-004 Juzgado 3 ADMTIVO CTO ZIPA – Nulidad y Restablecimiento del Derecho MARGARITA PORRAS BERMUDEZ. - Sentencia de Primera Instancia absuelve al municipio de Chía. Proceso 2022-031 Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPA – Nulidad y Restablecimiento del Derecho MANUEL LEONARDO ORDOÑEZ LOPEZ - Archivo del proceso por desistimiento Proceso 2022-039-01 TRIB ADMTIVO CUND SECC2 SUBSECC-B – Nulidad y Restablecimiento del Derecho MICHEL FABIAN RODRÍGUEZ CARO. - EL TRIBUNAL CONFIRMÓ SENTENCIA ABSUELVE AL MUNICIPIO DE CHÍA. Proceso 2022-185-00 Juzgado 3 ADMTIVO CTO ZIPA – Nulidad y Restablecimiento del Derecho LIBIA CRISTINA PARDO BARRIOS. - Demandante Desiste del recurso de apelación. Proceso 9181102951 CAR – Medida Preventiva. - Se solicita información a la entidad para esclarecer si existe el proceso y en que se encuentra. Proceso 2021-977-00 Juzgado 41 Civil Mpal Bogotá – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL - OLGA MARINA ORDOÑEZ. - Remite al juzgado de origen. Proceso 87680 CAR – Sancionatorio. - Se solicita información a la entidad para esclarecer si existe el proceso y en que se encuentra 06/02/24. Proceso 2021-249-00 Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPA – Nulidad y Restablecimiento del Derecho. DANIEL HUMBERTO MOYA ROMERO. - Se realiza liquidación del crédito para pago de lo ordenado en sentencia.
--	--

	Proceso 2020-004832 DIRECCION DE CARTERA COLPENSIONES – COBRO COACTIVO POR BONOS PENSIONALES. - Se solicita información a la entidad para esclarecer si existe el proceso y en que se encuentra 06/02/24. Proceso 2021-001-00 TRIB ADMTIVO CUND SECC2 SUBSECC-A – Nulidad y Restablecimiento del Derecho. OSCAR ARMANDO SANDOVAL - Recurso Extra De Unificación De Jurisprudencia Contra Fallo 27/02/24 - Asignado al Dr. Gustavo Donoso. Proceso 2022-028-01 TRIB ADMTIVO CUND SECC2 SUBSECC-B– Nulidad y Restablecimiento del Derecho. DORIS ORDOÑEZ GÓMEZ. - Termina Proceso Por Desistimiento 13/02/24 Proceso AUTO DRSC 105756 CAR CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL. - Se oficia a la secretaría de medio ambiente para lo de su competencia. Proceso EXP. 72690 CAR SANCIONATORIO. - Se solicita información a la entidad para esclarecer si existe el proceso y en que se encuentra 06/02/24. - Oficio remitido a Secretaría de medio ambiente. Proceso 2022-186-00 Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPA – Nulidad y Restablecimiento del Derecho. CAMILO ANDRÉS GOYENECHÉ GRISALES - MUNICIPIO RESPONDIÓ A REQUERIMIENTO - Se radicaron alegatos de conclusión dentro del término. - Al Despacho. Proceso 2022-007367 DIRECCION DE CARTERA COLPENSIONES – MANDAMEINTO DE PAGO - Se solicita información a la entidad para esclarecer si existe el proceso y en que se encuentra 06/02/24. Proceso 2022-0031-00 TRIB ADMTIVO CUND SECC2 SUBSECC-C – Nulidad y Restablecimiento del Derecho. MARIA ERISBEY RAMÍREZ MESA - CONFIRMA SENTENCIA NIEGA PRETENSIONES DEVUELVE AL JUZ ORIGEN 30/01/24 Proceso 2022-00025-01 TRIB ADMTIVO CUND SECC2 SUBSECC-D – Nulidad y Restablecimiento del Derecho. MELBA SOFIA CIFUENTES RODRÍGUEZ - DEVUELVE AL JUZ ORIGEN CON SENTENCIA FAVORABLE DE SEGUNDA 06/02/24. Proceso GPC-BP-2015-00364 COLPENSIONES - Se solicita información y estado actual del expediente. Proceso DRC-2022-008324 COLPENSIONES
--	--

	- Se solicita información y estado actual del expediente. Proceso 2020-00012 Juzgado 2 Laboral del Cto de Zipaquirá – Proceso Laboral Ordinario. MARTHA LILIANA FLÓREZ ESTRADA - Sentencia condena al municipio - a la espera de ejecutoria de sentencia para pago. Proceso 2021- 00043 JUZGADO 3 ADMTIVO CTO ZIPA – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. MARIA STELLA PARDO ZAMUDIO. - Requirió aportar documentos a clínica chia, función pública, ordena ingresar al despacho para continuar con el trámite. Proceso 2022-00552 Juzgado 3 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. DIANA CAROLINA BEDOYA VILLENUEVA. - Al Despacho para proveer. Proceso 2022-00027 Juzgado 3 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - OLGA LUCÍA MARTÍNEZ CASTILLO. - Acepta desistimiento y termina el proceso. Proceso 2021-00220 Juzgado 1 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ HUERTAS - Sentencia niega pretensiones en primera instancia 15/03/2024. Proceso 2020-00173 Juzgado 3 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - DORA CECILIA LANDAZÁBAL - SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA ABSUELVE A CHÍA Proceso 2018-00177 Juzgado 1 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO – UGPP. - Al despacho para proveer sentencia de primera instancia 12/10/2023. Proceso 2023-00416 Juzgado 2 LABORAL CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso ORDINARIO LABORAL – JOSÉ DE JESUS CIFUENTES - Se rechazó por competencia y se ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos del Municipio de Zipaquirá, no obstante, previo al envío de las diligencias, el apoderado de la parte actora retiró la demanda. Proceso 2022-00248 Juzgado 3 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JOSE EDILBERTO BOSSA. - Remitida a los Juzgados admtivos por competencia. - Demanda retirada. Proceso 2022-00021 Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – SANDRA MARINA MORA BANOY.
--	--

	- Terminado por desistimiento 29/01/2024. Proceso 2022-00032 Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – HEIDIE MARITZA CARMONA GRANADOS. - Sentencia del tribunal confirma y niega pretensiones 02/02/2024. Proceso 2022-00138 Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – DORA MARIA MUÑOZ CEBALLOS. - Se envió al tribunal para resolver apelación entró al Despacho. Proceso 2023-00428 Juzgado 1 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – JOSE EDILBERTO BOSSA. - Ingresó al despacho para proveer vencido el término para subsanar demanda - Radico memorial el demandante 07/02/2024 sobre la inadmisión. Proceso 2023-00428 Juzgado 1 JUZGADO 1 LAB CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso LABORAL ORDINARIO – GULLIERMO ORDOÑEZ VARGAS. - No hubo audiencia el 19 de febrero – Fijó fecha para el 11 de julio 2024 9am. Art. 80 C.P.T. Proceso 2023-00066 Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – DIANA IRIS PÉREZ CAMACHO. - Niega recurso de auto y vuelve a juzgado de origen el 04/04/2024 para continuar con el trámite. Proceso 2022-00021 TRIB ADMNTIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN 2 – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – JORGE HUMBRTO RUEDA PINILLA. - Confirma sentencia niega pretensiones devuelve al juzgado de origen. Proceso 2023-00433 Juzgado 3 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – JORGE ELIECER MARTÍNEZ CANASTO. - Radica subsanación de la demanda 02/02/2024 Proceso 2023-00438 Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – HECTOR NAIN SÁNCHEZ RODÍGUEZ. - Radica subsanación de la demanda 05/02/2024. Proceso 2023-00434 Juzgado 1 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ERNESTO ORTÍZ PEDROZA.
--	---

	- Ingresa al despacho vencido el termino para subsanar la demanda 01/12/2023. Proceso 2022-00022 Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – PAOLA ANDREA ORTEGA ORTÍZ. - Tribunal Confirma sentencia favorable 14/03/2024. Proceso 2022-00024 Juzgado 3 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – GUADALUPE DE LA ROSA CAICEDO. - Resuelve excepciones // al despacho para continuar trámite. Proceso 2023-00427 Juzgado 1 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LUIS EUCLIDES BORDA BORDA. - Al despacho para proveer. Proceso 2022-00395 Juzgado 1 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – WILLIAN JURADO MARTÍNEZ. - Remitido a los juzgados admtivos por competencia. Proceso 2021-00272 Juzgado 1 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NILSON RICARDO TORRES CASTRO. - Remitido a los Juzgados admtivos por competencia. Proceso 2023-00349 Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – PEDRO RICARDO TORRES. - Solicita retiro de la demanda 07/04/2024. Proceso 2023-00428 Juzgado 2 ADMTIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – PASTORA BAJONERO. - Allega subsanación el 07/04/24 // al despacho para proveer. Proceso 2022-00015-01 TRIB ADMTIVO SECC 2 SUBSECC E – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ANA PATRICIA MORALES DIAMANTE. - Confirma sentencia niega pretensiones devuelve al juzgado de origen. Proceso 2022 00415 JUZ 1 LABORAL CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso LABORAL ORDINARIO – JUAN SEBASTIAN MUÑOZ HERNANDEZ. - Remitido a los Juzgados admtivos por competencia. Proceso 2022 00019 01 TRIB ADMTIVO SECC 2 SUBSECC E – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – VICTOR OCTAVIO POVEDA DORADO.
--	---

	- Confirma sentencia niega pretensiones devuelve al juzgado de origen. Proceso 2023 00430 JUZGADO 2 ADMITIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – JOSE EDILBERTO BOSSA. - Radica subsanación de la demanda /// al despacho 15/04/2024. Proceso 2023 00600 01 JUZGADO 3 ADMITIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LILIANA GRANADOS - Al despacho con contestación de demanda. Proceso 2024 00069 01 JUZGADO 1 ADMITIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – CARMEN TERESA VASQUEZ. - Al despacho con contestación de demanda. Proceso 2024 00223 01 JUZGADO 1 ADMITIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ELSA BOBADILLA - Al despacho con contestación de demanda. Proceso 2024 00206 JUZGADO 3 ADMITIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – SANDRA MARINA MORA. - Al despacho con contestación de demanda. Proceso 2024 00195 JUZGADO 1 ADMITIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – YOLANDA CIFUENTES. - Al despacho con contestación de demanda. Se ejecuta la alimentación actualizada del cuadro general de procesos de la Dirección. Proceso 2025 00078 JUZGADO 1 ADMITIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES UZGADO 3 ADMITIVO CTO ZIPAQUIRÁ – Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. - Se solicita expediente administrativo a secretaría de educación para proceder a contestar demanda.
Reportar oportunamente las fechas de las diligencias programadas en audiencias virtuales o en estrados judiciales, con el fin de ser incorporadas en el	Se le reporta después de cada audiencia o actuación ala Oficina Defensa Judicial sobre programación o reprogramación de audiencias sobre los procesos para que quede en el cronograma de actuaciones programadas. Se realiza los oficios pertinentes para su evaluación y posterior firma para acceso de información necesaria para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial necesaria en procesos donde hace parte la Administración

cronograma o agenda que lleva la Oficina de defensa Juridicial.	
Ejercer actividades como apoderado del Municipio en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para cada proceso	Se realiza el acompañamiento judicial y extrajudicial de las audiencias, además se envían comunicaciones a los juzgados o centros de conciliación para poder actuar en dichos procesos como apoderado judicial del Municipio de Chía, como actuar dentro de las audiencias en búsqueda de representar y proteger los intereses del Municipio de Chía. Una audiencia pública de proceso contencioso administrativo
Mantener las carpetas de los expedientes con todas las actuaciones, proferidas por los Despachos Judiciales, de acuerdo a la tabla de retención documental de la alcaldía de Chía	Una vez notificado la asignación del proceso se realiza solicitud del expediente físico y digital del proceso para poder estar al tanto de las actuaciones, una vez terminada la actuación se devuelve la carpeta (expediente físico) donde consta la actuación que se realizó con los debidos soportes como lo son las actas de audiencia. Como consta en las actas de solicitud de carpetas y las actas de devolución de estas.
Solicitar a la Administración Municipal a través de la Oficina de Defensa Judicial toda la información necesaria y relacionada con cada uno de los procesos a su cargo	Se solicita a las Secretarías de hacienda, desarrollo económico, educación y función pública para que informen sobre los pagos y la contratación para contestación de demandas. .
Generar y presentar memoriales a las entidades administrativas o judiciales que correspondan en la generación de solicitudes, presentación de recursos y demás solicitudes relacionadas con dichos procesos.	Durante el periodo de informe se realizan las actuaciones pertinentes y tendientes a presentar solicitudes dentro de los procesos asignados como lo es presentar recursos, solicitudes de links y solicitud de expedientes para tener mantener al día la información de cada uno de los procesos asignados, judicial y extrajudicialmente donde hace parte el Municipio de Chía: - Solicitud de Expediente ante la CAR Rad: 105756 - Notificación Personal ante la CAR Rad: 105756

Presentar dentro de los términos procesales y legales, los recursos ordinarios y extraordinarios que se requieran, así como ejercer las acciones necesarias, dentro de los plazos y términos que corresponda en forma oportuna, con la fundamentación y motivación requerida y guardar la reserva de la información de aquellos documentos que así se requieran para proteger los derechos de las partes en el proceso y en especial de la Alcaldía de Chía.	Durante el periodo de informe se realizan las actuaciones pertinentes y tendientes a presentar solicitudes dentro de los procesos asignados como lo es presentar recursos, solicitudes de links y solicitud de expedientes para tener mantener al día la información de cada uno de los procesos asignados, judicial y extrajudicialmente donde hace parte el Municipio de Chía. De igual forma se manifiesta a las diferentes jurisdicciones del contenido de la información suministrada siempre resguardando la reserva de cada uno de los documentos propios o ajenos del Municipio de Chía
Asumir y rendir informes de la Representación Judicial del Municipio, con ocasión de las diferentes acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Ordinaria y Constitucional que se adelanten cuando el Municipio de Chía sea parte bien como Demandante, demandado.	Se realizan los informes pertinentes dependiendo que cada actuación que se presente en cada uno de los procesos e igualmente se realiza la actualización de los procesos que ya no están vigentes para mantener una actualización pertinente de cada uno de los procesos asignados dentro de las diferentes jurisdicciones y que el Municipio de Chía hace parte.
Presentar informes periódicos con la descripción de cada proceso, su estado y actuaciones realizadas	Se realiza informes mensuales o cuando la Oficina de Defensa Judicial lo solicite, donde se informa de cada una de las actuaciones realizadas, con sus correspondientes documentos, al igual sobre las actuaciones no solo ante la jurisdicción sino también ante la administración municipal.

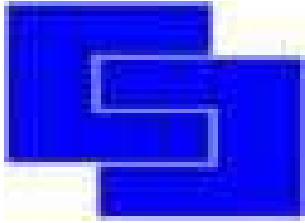
Adelantar la ficha técnica de las acciones de repetición y conciliaciones extrajudiciales que se deban someter a Comité de Conciliación.	Una vez se es notificada la solicitud de conciliación que deben someterse al Comité de conciliación se realiza el respectivo estudio jurídico para generar la ficha técnica basado en hechos y argumentación jurídica donde se manifiesta lo pertinente en cada caso si es la decisión acertada de conciliar o no.
Brindar soporte en la construcción de lineamientos referente a la Defensa Judicial, así como emitir conceptos sobre temas solicitados por la Oficina de defensa Judicial.	Se realiza los lineamientos solicitados por la Oficina de Defensa Judicial cuando esta la requiera dando un concepto jurídico y así brindar ayuda y claridad sobre la solicitud elevada por la administración.
Abstenerse de dar información a los medios de comunicación, salvo autorización escrita del contratante o del supervisor, así como guardar la reserva de la información de los documentos y procesos a su cargo, protegiendo los derechos de las partes y en especial de la Alcaldía Municipal y manteniendo la protección procesal dispuesta en los procesos judiciales (reserva sumarial) o administrativos.	El contratista se abstiene de brindar cualquier tipo de información sin importar si es relevante o no de alguno de los procesos que se lleven a cabo dentro de la Oficina de Defensa Judicial, al igual toda información se suministra de manera presencial y de manera reservada al Jefe de la Oficina de Defensa Judicial.



CAMILO ANDRÉS SANCHEZ SARMIENTO

Anexos:

- **Acta de Audiencia Proceso de Insolvencia TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS N° 02972 del 2 de julio de 2025**
- **Contestación de Demanda dentro del Proceso 25899333300320250007800. Demandante Jose Gratiniano Martinez**
- **Alegatos de conclusión dentro del proceso Rad: 25899333300320240020600. Demandante Sandra Marina Mora.**
- **Actualización Cuadro Pasivos Contingentes**



CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. N. 05 11001 1144

TERCERA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA
PEQUEÑA COMERCIANTE

SOLICITANTE: **GUILLERMO JOSE CACUA SANMIGUEL**
C.C. 80.250.538

ASUNTO: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS N° **02972.**

En Bogotá D. C., siendo las **04:00 P.M.** del día **02 de julio de 2025**, en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., Sede Virtual, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 2445 del 2025, la cual modificó el Título IV de la Ley 1564 de 2012., título IV, Decreto 1069 de 2015 y demás normas complementarias; de acuerdo con Solicitud No. **029672** de fecha 02 de mayo de 2025, la cual tuvo aceptación mediante **DECISIÓN 001 DE FECHA** 09 de mayo . En virtud del procedimiento y protocolos en ambientes virtuales del Centro de Conciliación ASEM GAS LP., a través de la plataforma **zoom pro 03** de este Centro de Conciliación, en el <https://us02web.zoom.us/j/83899971603> **ID REUNIÓN:** 838 9997 1603, asistieron:

EN CALIDAD DE DEUDOR: **GUILLERMO JOSE CACUA SANMIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.250.538, Quien asiste junto con su apoderada la Dra **LINA SOFIA LOZANO CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.797.671 de Bogotá D.C, con T.P. No. 308026 expedida por el C. S. de la J.A quien se le otorga poder en audiencia.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

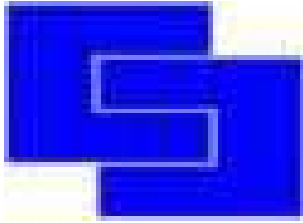
NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
CONDominio HACIENDA EL NOGAL	REPRESENTANTE LEGAL	Dra. MONICA LILIANA AREVALO MORENO	C.C No. 52.477.840
BANCOLOMBIA	APODERADO	Dr. GERMAN MONROY ALARCON	C.C No. 79042821
BANCO AV VILLAS	REPRESENTANTE LEGAL	Dr. LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO	C.C No. 53.075.382
SECRETARIA DE HACIENDA DE CHIA	APODERADO	Dr. CAMILO ANDRES SANCHEZ SARMIENTO	C.C No. 1.072.654.679
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A,	APODERADA	Dra. LUZ VERONICA JIMENEZ ZULUAGA	C.C No. 1.040.040.524
BANCO FINANDINA	APODERADO	Dr. SEBASTIAN PABON MADRID	C.C No. 1.032.483.003
BANCO DE BOGOTA	APODERADA	Dra. CATALINA SAAVEDRA ALFONSO	C.C No. 53.013.779

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 601 2267187 – 601 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 601 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la Insolvencia persona natural en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com





CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. N. 05 11001 1144

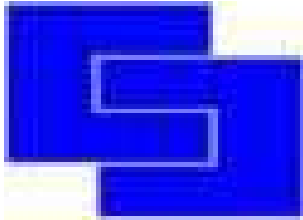
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ASISTENCIA



Se dio inicio a la audiencia de negociación de deudas en los términos del artículo 19 de la Ley 2445 de 2025, el cual adicionó el artículo 550 de la Ley 1564 de 2012, y en mi condición de conciliador procedí a:

1. Verificar asistencia, constatando la presencia de los acreedores que representan el NOVENTA Y NUEVE COMA UNO POR CIENTO (99,01%) del total del capital.
2. Los valores de los créditos fueron aceptados y se conciliaron quedando calificados **PROVISIONALMENTE** la graduación y calificación conforme el siguiente cuadro:





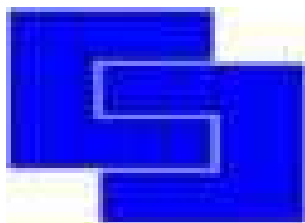
CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGLAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. N. 05 11001 1144

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES Y OTROS CONCEPTOS	TOTAL	CLASE	ACEPTACIÓN		FIRMA
							SI	NO	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA CHÍA - CUNDINAMARCA	IMPUESTO PREDIAL MATRICULA 50N 20602114 (2023-2024 2025)	\$ 12.387.414,00	1,67%	\$2.482.661,00	\$ 14.870.075,00	1			
BANCO DE BOGOTÁ	CRÉDITO HIPOTECARIO 753003190	\$ 462.798.732,00	62,38%	\$22.079.816,00	\$ 484.878.548,00	3	X		
BANCO DE BOGOTÁ	CAMPAÑA PREAPROBADO 557873539	\$ 60.118.947,00	8,10%	\$2.342.900,00	\$ 62.461.847,00	5	X		
BANCOLOMBIA	LIBRE DESTINO 1920090231	\$ 139.472.091,00	18,80%	\$19.612.239,00	\$ 159.084.330,00	5	X		
BANCOLOMBIA	LIBRE DESTINO 1920090233	\$ 4.326.663,00	0,58%	\$178.295,00	\$ 4.504.958,00	5	X		
BANCO FINANDINA	TARJETA DE CRÉDITO 1484	\$ 32.013.270,00	4,32%	\$8.515.701,00	\$ 40.528.971,00	5	X		
BANCO AV. VILLAS	TARJETA DE CRÉDITO 3724	\$ 11.663.124,42	1,57%	\$796.641,84	\$ 12.459.766,26	5	X		
SEGUROS EL LIBERTADOR	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN MAYO DE 2024 A ENERO 2025	\$ 9.387.000,00	1,27%	\$2.792.633,00	\$ 12.179.633,00	5	X		
TUYA SA	TARJETA DE CRÉDITO 3126	\$ 2.615.325,00	0,35%	\$53.138,00	\$ 2.668.463,00	5			ACTUALIZADO CONFORME ESTAD CUENTA
JAMAR	LIBRE DESTINO 3929	\$ 3.752.788,00	0,51%	\$206.110,00	\$ 3.958.898,00	5			ACTUALIZADO CONFORME ESTAD CUENTA
CONJUNTO HACIENDA EL NOGAL	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE FEBRERO DE 2025 A MAYO DE 2025	\$ 2.777.020,00	0,37%	\$52.585,00	\$ 2.829.605,00	5	X		
SECRETARÍA MOVILIDAD BOGOTÁ	COMPARENDO 6995	\$ 572.600,00	0,08%	\$0,00	\$ 572.600,00	5			
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 741.884.974,42	100%	\$59.112.719,84	\$ 800.997.694,26				

Favor en la siguiente reunión traer valores separados de capital con el descuento., de la acreencia que falta por graduar (la que está en amarillo)., Para poder culminar esta etapa.

Cada uno de los acreedores informo las políticas de las entidades a las cuales representa, y lineamientos para que se vaya mejorando la oferta de pago., Favor enviar la proyección antes de la siguiente reunión.





CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. N. 05 11001 1144

3. Por lo narrado en los numerales anteriores, advirtiendo una posibilidad objetiva de acuerdo, con el consenso de los acreedores presentes y de la apoderada del deudor, la suscrita conciliadora dio aplicación al artículo 551, en armonía con el artículo el artículo 15 de la Ley 2445 de 2025, el cual modificó el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, y programó la continuación de la audiencia de negociación para el día **17 DE JULIO de 2025 a las 4:00 p.m.** en sede virtual, a través del siguiente link:

AUDIENCIA 04 VIRTUAL - INSOL02972DC- GUILLERMO JOSE CACUA - 17 DE JULIO DE 2025 - 4:00 P.M.

LINK ZOOM 3 PRO: <https://us02web.zoom.us/j/87078124529>

ID REUNIÓN: 870 7812 4529

La presente es notificada a los asistentes de forma virtual, sin embargo, se les envía esta información a los correos electrónicos aportados a través del grupo provisional de WhatsApp « **INSOL 02972DC GUILLERMO JOSE CACUA** », a través de los correos institucionales del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., y en audiencia virtual.

Diana C Caballero Arias
Conciliadora en Insolvencia
COD. 1014187873



Señor

JUEZ TERCERO (3) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

E.S.D.

PROCESO No.: 25899-33-33-003-2025-00078-00

MEDIO DE CONTROL: NULIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE GRATINIANO MARTÍNEZ TORRES

DEMANDADOS: NACIÓN – MARTÍNEZ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE SOCIALES (FOMAG), DEL PRESTACIONES MAGISTERIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN- Y MUNICIPIO DE CHÍA

CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.: 1.072.654.679 de Chía, Cundinamarca, mayor de edad, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No.: 382.494 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHÍA, representado legalmente por el Señor Alcalde Dr. LEONARDO DONOSO RUIZ, mayor de edad y domiciliado en Chía (Cund.) identificado con la cédula de ciudadanía número 11.201.444 de Chía, dentro del término legalmente concedido, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS.

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en razón a que no le asiste el derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, toda vez, que el docente JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No. CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025, al demandante se le indicó que NO procede el reconocimiento de la pensión de jubilación que solicita.

De igual forma, me opongo a la prosperidad de esta pretensión en razón a que la demanda carece de fundamentos fácticos y jurídicos tendientes a la consecución de la declaratoria de nulidad de un acto administrativo en virtud de no cumplir con ninguna de las condiciones taxativamente señaladas y dispuestas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo atacado goza de plena legitimidad.

2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en razón a que no le asiste el derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, toda vez, que el docente JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No.

CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía, al demandante se le indicó que NO procede el reconocimiento de la pensión de jubilación que solicita.

3. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, respecto a los tiempos y las entidades en las que laboró el demandante. Sin embargo, reitero que frente al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, debe tenerse en cuenta, que el demandante no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No.: CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía.
4. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, respecto a los tiempos y las entidades en las que laboró el demandante. Sin embargo, reitero que frente al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, debe tenerse en cuenta, que el demandante no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No.: CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía.
5. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, respecto a los tiempos y las entidades en las que laboró el demandante. Sin embargo, reitero que frente al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, debe tenerse en cuenta, que el demandante no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No.: CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía.
6. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, respecto a los tiempos y las entidades en las que laboró el demandante. Sin embargo, reitero que frente al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, debe tenerse en cuenta, que el demandante no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No.: CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía.
7. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en razón a que no le asiste el derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, toda vez, que el docente JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No. CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía, al demandante se le indicó que NO procede el reconocimiento de la pensión de jubilación que solicita.
8. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en razón a que no le asiste el derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación,

toda vez, que el docente JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No. CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía, al demandante se le indicó que NO procede el reconocimiento de la pensión de jubilación que solicita.

9. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en razón a que no le asiste el derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, toda vez, que el docente JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No. CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía, al demandante se le indicó que NO procede el reconocimiento de la pensión de jubilación que solicita.
10. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en razón a que no le asiste el derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, toda vez, que el docente JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No. CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía, al demandante se le indicó que NO procede el reconocimiento de la pensión de jubilación que solicita.
11. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en razón a que no le asiste el derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, toda vez, que el docente JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No. CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía, al demandante se le indicó que NO procede el reconocimiento de la pensión de jubilación que solicita.

II. HECHOS.

1. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
2. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
3. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
4. No me consta, me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso.
5. No me consta, me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso.

6. No me consta, me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso.
7. No me consta, me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso.
8. No es cierto. No le asiste el derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, toda vez, que el docente JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No. CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía
9. No me consta, me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso.
10. Es cierto. Al demandante se le explicó el por qué de la negativa a sus pretensiones en la Resolución No. CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía, al demandante se le indicó que NO procede el reconocimiento de la pensión de jubilación que solicita
11. No me consta, me sujeto a lo que se pruebe dentro del proceso.
12. No es un hecho sino el cumplimiento de un requisito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

▪ LASOLICITUD DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO CUMPLE CON PRESUPUESTOS DISPUESTOS EN LA LEY.

El artículo 137 de la ley 1437 de 2011 dispone:

ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

En el caso en concreto, se observa que, la demanda carece de fundamentos fácticos y jurídicos tendientes a la consecución de la declaratoria de nulidad de un acto administrativo en virtud de no cumplir con ninguna de las condiciones taxativamente señaladas y dispuestas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

- **EL DEMANDANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

Tal como se le indicó al demandante, en la Resolución No. CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025, una vez validado el expediente administrativo y los aplicativos con que cuenta la entidad:

se observa que el docente se encuentra vinculado al servicio oficial docente desde el 16 de enero de 2006 en vigencia de ley 812 de 2003. Así las cosas, la ley 812 de 2003 dispuso el régimen prestacional de los docentes, nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren vinculados al servicio Educativo Oficial a partir del 26/06/2003, es decir, que tendrán los derechos pensionales del régimen de prima media, establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en el, con excepción de la edad de pensión de vejez, que será de 57 años para hombres y mujeres y 1300 semanas.

Ahora bien, se debe precisar que para el reconocimiento de la pensión de jubilación ley 91 se requiere que la vinculación del docente se haya dado en vigencia de la ley 91 de 1989.

Así las cosas, para el caso en concreto, el demandante, Señor JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES no cumple con los requisitos necesarios de vinculación, por ende, no procede el reconocimiento de la pensión de jubilación que solicita.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

- **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Lo pretendido por la demandante carece de legitimación, en virtud de no asistirle el derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, en razón a que, que el docente JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES no cumple con los requisitos de vinculación, tal como se indicó en la Resolución No. CHIAPENRES2025-0000002 del 12 de marzo de 2025 emitida por la Alcaldía Municipal de Chía.

El reconocimiento y pago de la pensión de jubilación al demandante, generaría un detrimento y una afectación al presupuesto municipal destinado a obras y proyectos del municipio y en favor de la parte demandante, a quien no le asiste el derecho en razón a que, reitero, sus pretensiones carecen de sustento jurídico.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Las pretensiones del demandante carecen de soporte fáctico, jurídico y probatorio, en razón a que mi representado ha actuado conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico, y si hay una negativa por parte el municipio de Chía a acceder a las peticiones de la demandante es en razón a que la norma expresamente así lo dispone y que no cumple con lo requisitos exigidos.

Así entonces no hay lugar a reconocimiento y pago de la pensión de jubilación en favor del demandante.

- **BUENA FE**

Mi representado y todas sus dependencias han obrado de buena fe, actuando dentro de los lineamientos legales y verificando en cada caso los requisitos que exige la ley para otorgar beneficios a cualquier funcionario, teniendo en cuenta cada caso, especialmente su tipo de vinculación, y el cumplimiento de requisitos con el fin de actuar siempre acorde a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

- **PRESCRIPCIÓN**

Sin admitir responsabilidad alguna, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que propongo como excepción de fondo, las prescripciones que se llegaren a probar en favor de mi representado en el presente proceso.

- **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE CAUSALES DE NULIDAD.**

La demanda carece de fundamentos fácticos y jurídicos tendientes a la consecución de la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, en virtud de no cumplir con ninguna de las condiciones taxativamente señaladas y dispuestas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Solicito comedidamente, decretar de oficio cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Suplico que las circunstancias fácticas constitutivas de excepción que se prueben dentro del trámite procesal de esta demanda se declaren en la respectiva sentencia, por lo cual depreco esta respetuosa solicitud en defensa de los intereses del municipio de Chía.

V. PETICIONES.

Respetuosamente solicito al señor Juez

1. Desestimar las pretensiones de la demanda en contra de mi representado, municipio de Chía.
2. Declarar probadas las excepciones propuestas.
3. Condenar al demandante en las costas del proceso.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia del expediente administrativo del demandante referente a los actos acusados, los cuales fueron suministrados por la Secretaría de Educación del Municipio de Chía.

VII. ANEXOS.

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido a mi favor.

VIII. NOTIFICACIONES.

La demandante y la Entidad demandada en las direcciones aportadas por la parte actora.

El suscrito en la dirección electrónica camilosanch18@outlook.com o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 11 # 11 56 Piso 1 Oficina 22 C.C. Valvanera, en el municipio de Chía, Cundinamarca.

Del Señor Juez, respetuosamente,



CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ SARMIENTO

C.C. 1072654679 de Chía

T.P. 382.494 del C.S. de la J.

Email: camilosanch18@outlook.com

RESEARCH TECHNOLOGY ADMINISTRATION—EMERGING RESEARCH TECHNOLOGIES

IGNACIO DÍAZOS RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Chía, Cundinamarca, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11 201 464 expedida en Chía, en el cabecera del distrito municipal de Chía, conforme lo registra con la matrícula expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Nacimiento, por medio del presente Acta de Nacimiento que, conforme a lo establecido, ampara y reconoce al Doctor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.944.79 en Chía, Cundinamarca, y, como Profesor, No. 26296 del Consejo Superior de la Educación para que a nombre y en representación del municipio de Chía se participe de cada una de las decisiones que se profieren dentro del aula de aula, de forma especial como los distintos organismos, programas, medios, forma de acciones, tendencias, políticas, reformas del municipio, y como parte de la administración al respecto de la educación.

[illegible]

Handwritten notes in the left margin of the page:

Handwritten notes in the left margin of the page:

Abstract

References

EDUARDO TORRES, JR.
E. E. Box 11201 Ash Grove
Alameda Municipal de Chile

© 2007 The Authors
Journal compilation © 2007 Blackwell Publishing Ltd

CARLO ANDRÉ LANCHEI LARINATO
C.E. LOTS 414/71 IN CDA CONSERVACIA
T.F. No. 0009-00 C.B. 0001

Contact: PNP 12 1161
 PNP 6617 888 4444 (ex. 1811)
 info@pnpjournal.com
 www.thepnpjournal.com





NOTARIA SEGUNDA

DELEGACION DE RECONOCIMIENTO

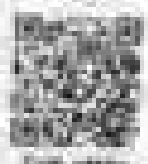
SEÑOR LUIS GUERRA SANTANA
ACTUANDO EN NOMBRE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE 10 DE JULIO DE 2010

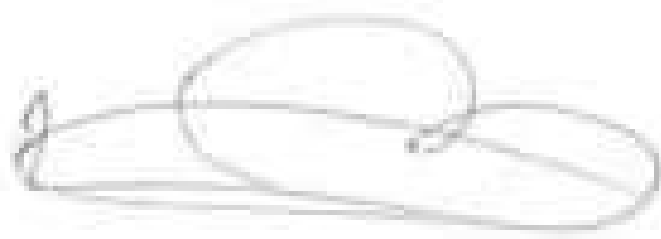
DOMINGO FERRER LONARDO

Quintero, C.C. 1521444

En virtud de lo dispuesto en la sentencia de 10 de julio de 2010, se le delega al Sr. DOMINGO FERRER LONARDO, el reconocimiento de la firma de DOMINGO FERRER LONARDO, en los documentos que se le presenten para su reconocimiento.



Código QR



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.201.444

DONOSO RUIZ

APELLIDO

LEONARDO

FOTOGRAFIA



A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the ID card. The signature is stylized and overlaps the area labeled 'FOTOGRAFIA'.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

26-DIC-1977

CHIA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.88

ESTATURA

A+

G.S. RH

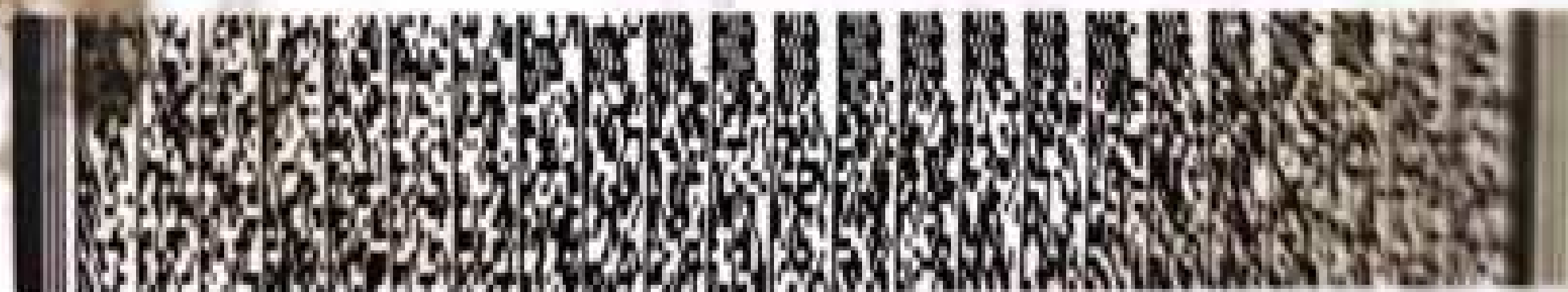
M

SEXO

01-AGO-1996 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1505500-00266233-M-0011201444-20101118

002485833A 2

1800997781

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA SEGUNDA DE CHÍA

Calle 12 N° 13 - 13

Teléfonos: 601 863 32 90 - 601 861 59 63

notaria2dechia@gmail.com

COPIA AUTÉNTICA DEL
REGISTRO PÚBLICO, 00047-001-0001
00047-001-0001-01

ACTUACIÓN DEL
PROCESO DE REGISTRO

00047-001-0001-01
00047-001-0001-01

Pedro León Cabarcas Santoya
Notario

Jornada continua de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 9:00 a.m. a 12:00



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.647

NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SETE

FECHA: VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHIA
CUNDINAMARCA

NATURALEZA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN ACTA DE POSESIÓN

OTORGANTE: LEONARDO DONOSO RUIZ

En el municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitres (2023), en el Despacho de la NOTARIA SEGUNDA (2ª) de este Circuito, cuya Notaria Encargada según Resolución No. 12724 de fecha 17 de noviembre de 2023 expedida por la S.N.R., es MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECENCIA: Compareció El señor LEONARDO DONOSO RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Chia (Cundinamarca), de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chia, con el fin de tomar POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA, por el periodo comprendido dentro del primer (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).

Para tales efectos presento la siguiente documentación:

1. Hoja de vida personal.
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chia.
3. Libreta militar.
4. Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
5. Certificado especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 237108844.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva.

7. Certificación de asistencia, al seminario de inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública la escuela de alto gobierno. ESAP. _____

8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural. _____

9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), rendidas ante la Notaría Segunda (2ª) del círculo de Chía-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento. _____

10. Credencial de la comisión escrutadora municipal Distrital con fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023). _____

11. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. _____

12. Certificado del REDAM. _____

Acto seguido y dando cumplimiento al Artículo 94 de la Ley 136 de 1994 El Alcalde Elenco toma posesión de su cargo ante el suscrito Notario, quien pregunta al posesionado si Jura ante Dios y promete al pueblo de Chía cumplir fiel y legalmente con lo dispuesto en la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas de la Honorable Asamblea de Cundinamarca, y los Acuerdos del Honorable Concejo del Municipio de Chía. _____

El señor LEONARDO DONOSO RUÍZ, respondió en voz clara y perceptible "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHIA" _____

Ante tal juramento el Notario expresó "SI ES ASI QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO OS LO PREMIEEN O SINO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN" _____

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA *****

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El/La Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 25

ACTA DE POSESION DE LEONARDO DONOSO RUIZ COMO ALCALDE DE CHÍA - CUNDINAMARCA -

Ante mí, MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO, Notaria Segunda Encargada del Circulo de Chía (Cundinamarca), según Resolución No. 12724 de fecha 17 de noviembre de 2023 emitida por la S.N.R., Compareció el señor LEONARDO DONOSO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chía, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA), para el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2.027), para el cual fue elegido por votación popular, habiendo obtenido la mayoría de sufragios en las elecciones realizadas el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023), según consta en la credencial expedida por La Comisión Escrutadora Municipal de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023), la cual se anexa copia a la presente acta.

La susrita Notaria Segunda del Circulo de Chía (Cundinamarca), recibió el juramento de rigor por cuya gravedad prometió al pueblo, cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos y los demás deberes que el cargo le impone en el desempeño de sus funciones.

El poseionado exhibió y anexo los siguientes documentos:

1. Hoja de vida personal.
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chía
3. Libreta militar.
4. Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia
5. Certificado especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 237108944.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva. —



LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE DE CHÍA

Notaria Segunda Encargada



Notaria Segunda Encargada

7. Certificación de asistencia, al seminario de inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública la escuela de alto gobierno, ESAP.

8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural.

9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), rendidas ante la Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento.

10. Credencial de la comisión escrutadora municipal Distrital con fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

11. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural.

12. Certificado del REDAM.

Este despacho realiza la presente posesión, hoy veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA) que comenzará a desempeñar el señor LEONARDO DONOSO RUIZ, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y en consecuencia, surte efectos fiscales a partir de dicha fecha.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece en dos (2) ejemplares, por los que en ella intervinieron.


LEONARDO DONOSO RUIZ

El Posesionado


MARIA TERESA VIDES ACEDO


NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHÍA - CUNDINAMARCA (E)

Según Resolución No. 12724 de fecha 17 de noviembre de 2023 emitida por la S.N.R.



VIRTO JO CORTEZ DIRECTOR
SISTEMA NACIONAL DE CALIDAD



00000000000000000000

**La Escuela Superior de
Administración Pública - ESAP**
Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional
Escuela de Alto Gobierno

CERTIFICA QUE:

LEONARDO DONOSO RUIZ
C.C 11.201.444

PARTICIPÓ en el CURSO

INDUCCIÓN ALCALDES ELECTOS 2024 - 2027

Realizado en Cali, Valle del Cauca entre el 14 de Noviembre y el 14 de Diciembre de 2023
Con una intensidad de 40 horas, ~~desarrolla~~ **desarrolla** en BOGOTÁ, D.C., el 15 de Diciembre de 2023

MARIO MONSES JARAMA DAZA
Director de la Escuela de Alto Gobierno
Escuela Superior de Administración Pública

031 25100000

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA
ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA



Nº 2422

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2023, ante mí **MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO**, Notaria Segunda Encargada del Circuito de Chía, según Resolución N°12734 del 17 de Diciembre de 2023 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció (sean): **LEONARDO DONOSO RUIZ**, identificado (a) (s) con la Cédula de Ciudadanía Número: 11.201.444 de Chía, domicilio Municipio de Chía Cundinamarca, teléfono: 3206066016, manifesté: **FEMINO: A)** Que soy (nos) mujer (es) de los parientes de ley tercer citados. **B)** Que me (nos) encuentro (contramos) en pleno uso de mis (nuestras) facultades mentales y no tengo (nuestras) impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles o que haya lugar, en caso de que los hechos no sean ciertos. **C)** Que **NO** conozco, ni he sido notificado (a) de ninguna demanda de ninguna clase o embargo ni por alimentos ni por otro concepto, y en caso que las hubiere, cumpliré con mis obligaciones de familia, para lo que autorizo expresamente que me sean efectuados los descuentos pertinentes para cancelar dichas obligaciones. Lo anterior para dar cumplimiento al requisito establecido en la ley setecientos treinta y cuatro (734) del dos mil dos (2002) artículo treinta y cinco (35) numeral once (11). **SEGUNDO:** Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

SEGUNDO: Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

Con destino A: "QUIÉN INTERESE"

NOTA: Esta declaración se toma por solicitud e instancia de los interesados. **IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL, DESPUÉS DE FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTA RECLAMOS.**

DERECHOS NOTARIALES.....\$14500.00

IVA.....\$ 3135.00

EL(LOS) DECLARANTE(S)

LEONARDO DONOSO RUIZ

CC11201444





NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE CHIA CUNDINAMARCA
ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA

Nº 2433

En el Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2023, ante mí **MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO**, Notaria Segunda Encargada del Circuito de Chia, según Resolución N°12/24 del 17 de Diciembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció (señor) **LEONARDO DONOSO RUIZ**, identificado (a) (s) con la Cédula de Ciudadanía Número: 11.201.444 de Chia, domicilio: Municipio de Chia Cundinamarca, teléfono: 3208088014, manifestó: **PRIMERO:** A) Que soy (mis) (futa) (es) de los generados de Ley antes citados. B) Que me (mis) encuentro (contamos) en pleno uso de mis (nuestras) facultades mentales y no tengo (nuestras) impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, asumiendo expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles o que haya lugar, en caso de que los hechos no sean ciertos. C) Que **NO** me encuentro en causal inhabilidad incompatibilidad e impedimento alguno para desempeñar el cargo de Alcalde Municipal de Chia, para la vigencia 2024-2028. D) Que estoy en pleno uso de todas mis facultades para poder ejercer dicho cargo. No perteneciendo, ni perteneciendo, ni recibo dinero de ningún grupo ni margen de la ley, y otro semejante, así como tampoco tengo antecedentes disciplinarios ni judiciales. E) Lo anterior para dar cumplimiento al requisito establecido en el Artículo Sexto (6º) de la Ley Trecientos Once (311) del Dos (2) de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996). **SEGUNDO:** Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

SEGUNDO: Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.

Con destino A: "QUIEN INTERESE"

NOTA: Esta declaración se toma por solicitud e instancia de los interesados. **IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL. DESPUÉS DE FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTA RECLAMOS.**

DERECHOS NOTARIALES \$16000.00

IVA \$ 3735.00

FUJOS) DECLARANTE(S)

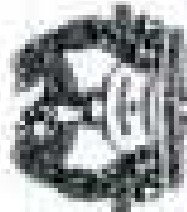
LEONARDO DONOSO RUIZ

CC 11201444

MARIA TERESA VIDES AVENDAÑO
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DE CHIA



*Notaria Segunda 2ª del circuito de Chia
 Calle 12 No 12-13 Torre Mariposa Acacampo
 E-mail: notariacundinamarca@gmail.com*



República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REGISTRAL MUNICIPAL

Que, LEONARDO DONO
elegido(a) ALCALDE por el
Constitucional de 2014 al

11201444 ha sido
elegido(a) ALCALDE por el
Constitucional de 2014 al

En consecuencia, se expide
el viernes 03 de noviembre

presente CREDENCIALES en CHIA (CUNDINAMARCA).

[Firma]
SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGISTRAL MUNICIPAL



01111111

FORMO LEON CAMARGO SANTOS
NOTARIE REGISTRO DE CIVIL



y 102 del Decreto Ley 963 de 1970): Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Se advierte a el(a)(os) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les parezca; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y autogada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1. Se advierte a la otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

NOTA.- La suscrita Notaria Encargada hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 del nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia de Notariado y Registro.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Cuius, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por ella y así lo acepta y en tal forma, lo firma (junto conmigo el(a) Notario(a) que da lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial número: **SDO063618748 / SDO063618748 /**

DERECHOS NOTARIALES

IVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO

RESOLUCIÓN No. 0387 DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2023 DE LA S.N.R.

\$ 74.900,00

\$ 18.487,00

\$ 7.950,00

\$ 7.950,00

EL COMPARECIENTE,

LEONARDO DONOSO RUC

C.C.No. 11204464

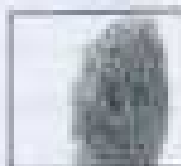
TELEFONO: 3208088016

DIRECCIÓN: 12-33 ch. m. 12-33 ch. m.

E-MAIL: leonardoruc@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA

RESOLUCION 022/04/2007 UAF



HUELLA INDICE DERECHO

MARIA TERESA VIDES AVELAR

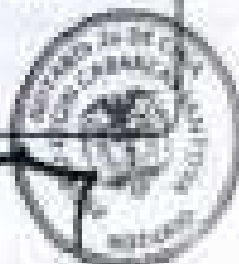
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHIA GUINAMARCA
ENCARGADA

RAD. 4123 / 1080

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE CHIA GUINAMARCA

Es fiel y **PRIMERA** 1ª. Copia de la escritura pública
número **3647** de fecha **26** de **DIC** de **2023** tomada
de su original la que expide y actúa en **6** días
previos a **INTERES POCO**
trata en el (Cord.) A los **27** días de **2023**
Decreto 1534 de 1989

27 DIC 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.072.654.679

SANCHEZ SARMIENTO

APELLIDOS

CAMILO ANDRES

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

29-AGO-1989

CHIA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

10-DIC-2007 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-1505500-01293101-M-1072654679-20220429

0078951956A 1

BS04478243



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CAMILO ANDRES

APELLIDOS:
SANCHEZ SARMIENTO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
18/03/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1072854679

FECHA DE EXPEDICIÓN
25/04/2022

TARJETA N°
382494

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

RESOLUCIÓN NUMERO

000533

03 MAR. 2003 DE 2003

Por la cual se provee la planta provisional de cargos de docentes de las instituciones educativas de Cundinamarca con personal docente de sus municipios no certificados.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones, en especial de las conferidas en el Decreto 1174 de abril de 2000, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto Reglamentario 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 715 de 2001 se debe proceder a proveer la planta provisional de docentes de establecimientos educativos de Cundinamarca, con personal docente actualmente vinculado por los municipios no certificados que cumplan con los requisitos para el ejercicio del cargo.

Que el Artículo 17 del Decreto Reglamentario 3020 de 2002, ordena a cada departamento distribuir la planta de Personal entre sus municipios no certificados, por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en dicho reglamento.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca en cumplimiento del mandato legal, realizó el examen de la documentación de docentes aportada por los municipios no certificados, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 38 de la Ley 715 de 2001, para proveer los cargos a proveer de la Planta Departamental de docentes, bien sea en propiedad, en provisionalidad o por órdenes de prestación de servicios.

Que conforme lo dispone el Artículo 38 de la Ley 715 de 2001, los docentes y directivos docentes de los planteles educativos vinculados en propiedad, que son objeto de esta provisión de cargos no requieren de nueva vinculación ni de nuevo concurso.

Que a partir de esta provisión de cargos, los salarios y prestaciones sociales de los docentes de los establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, se remunerarán con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2003 y con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, sin que por ello el Departamento asuma responsabilidad respecto de deudas salariales y prestacionales generadas con anterioridad.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.

Proveer la planta provisional de personal docente de las instituciones educativas del municipio de TOCANCIPA Del Departamento de Cundinamarca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, con los siguientes funcionarios docentes:

NOMBRE INSTITUCION: COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO TECNICO COMERCIAL					
APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	GRADO	CARGO	ESPECIALIDAD	VINCULACION
RUBIANO GOMEZ JUAN CARLOS	11,348,749	10	DOCENTE	LIC.INFIORMATICA	PROPIEDAD
CONCHA VIVARRETE MARIBEL	51,911,722	9	DOCENTE	LIC,Español- Inglés	PROPIEDAD

Trabajemos juntos por Cundinamarca



03 MAR. 2003

JAZMIN ROCIO HERNANDEZ BARAJAS	40.029.2 47	9	DOCENTE	LIC.ESPAÑOL - FRANCES	PROPIEDAD
JORGE ARMANDO ROMERO ALVARADO	4.287.55 3	10	DOCENTE	LIC.EDUC. INDUSTRIAL	PROPIEDAD
JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES	11.433.0 99	10	DOCENTE	LIC.FILOSOFIA- POS.PEDAG.LENG.A UDIOVISUAL	PROVISIONAL
JOSE VICENTE PAEZ HERNANDEZ	79.350.1 38	10	DOCENTE	LIC.EDU.FISICA- ESP.DANZAS	PROPIEDAD
LUIS FESTO HERNANDEZ ALVARADO	19.260.4 22	10	DOCENTE	LIC.CIENCIAS SOCIALES-ESP. INFORMATICA- GESTION DOCENTE	PROPIEDAD
LUIS JAIRO ROCHA FORERO	19.189.3 45	8	DOCENTE	LIC.FILOSOFIA- HISTORIA	PROPIEDAD
MARCOS AVENDAÑO JIMENEZ	74.322.8 06	8	DOCENTE	LIC.EDUC.IND. MECANICA	PROPIEDAD
MARIA INES GONZALEZ BARRAGAN	35.476.2 56	9	DOCENTE	LIC. CIENCIAS SOCIALES	PROPIEDAD
MARINA ALARCON GONZALEZ	35.472.4 69	11	DOCENTE	LIC.LINGUISTICA- LITERATURA	PROPIEDAD
PAULINA ALEXANDRA RODRIGUEZ AVENDAÑO	52.033.8 33	9	DOCENTE	LIC.BIOLOGIA	PROPIEDAD
WFAEL ANTONIO PENAGOS LARA	79.103.8 06	8	DOCENTE	LIC. ED. FISICA	PROPIEDAD
SANDRA PATRICIA CARRILLO TAMAYO	51.838.4 95	10	DOCENTE	LIC.INGLES- ESP EN ED. LENGUAS MODERNAS	PROPIEDAD
SANDRA ROCIO MORENO MANCIPA	40.036.1 94	7	DOCENTE	LIC.ESPAÑOL - FRANCES	PROVISIONAL
LARA MARIA MILLAN BONILLA	35.414.1 11	SIN	DOCENTE	TEC.DIBUJO PUBLICITARIO	PROVISIONAL
WILLIAM OSVALDO CAicedo JIMENEZ	11.344.1 93	9	DOCENTE	LIC.ED. FISICA	PROPIEDAD

Trabajemos juntos por Cundinamarca

03 MAR. 2003

AGUILAR CHAITA OLGA LUCIA	20.948.6 76	10ª	DOCENTE	LIC.Ed.Especial- DIFICULTADES DEL APROENDIZAJE	PROPIEDAD
ALZATE BONILLA MARLORY	52.009.2 63	8	DOCENTE	LIC.Ed.Especial- DIFICULTADES DEL APROENDIZAJE	PROPIEDAD
NOMBRE INSTITUCION: ESCUELA RURAL TIBITO					
APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	GRADO	CARGO	ESPECIALIDAD	VINCULACION
Prieto Abril Maria Herfinda	20.758.3 78	2	DOCENTE	BACHILLER PEDAGOGICO	PROPIEDAD

TOTAL CARGOS PROVISTOS EN EL MUNICIPIO 96

JULIO 2º.

Con motivo de la provisión de cargos aquí ordenada, el Departamento de Cundinamarca asumirá el pago de salarios y prestaciones sociales del personal docente que proviene de vinculaciones realizadas por los municipios no certificados.

Esta obligación laboral será asumida, a partir del 1 de enero de 2003, quedando a cargo del municipio no certificado toda deuda laboral contraída con anterioridad que se encuentre insoluta o en litigio, sin que pueda llamarse para ello en garantía al Departamento

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C.

03 MAR. 2003

Piedad Caballero Prieto
PIEDAD CABALLERO PRIETO

Secretaria de Educación de Cundinamarca

Secretaría de Educación de Cundinamarca
Sección de Administración de Personal docente y Administrativo,
Sección de Asuntos Jurídicos
CGLEJ/GOLHB/TERP

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 2003

Trabajemos juntos por Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. **010517** 16 DIC. 2005

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las funciones legales y en especial las conferidas por la Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decretos Nacionales 3020 y 1278 de 2002 y en los Decretos Departamentales 00234 de 2004 y 00162 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y la Ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 5 establece que corresponde a la nación reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente, confiriendo en el artículo 111 facultades extraordinarias para expedir el nuevo régimen de carrera docente y administrativa para los docentes, directivos docentes y administrativos, norma que fue reglamentada mediante la expedición del Decreto 1278 de 2002.

Que el gobierno Nacional mediante el Decreto 3238 del 6 de octubre de 2004 señala que las entidades territoriales certificadas realizarán la convocatoria a los concursos de selección de docentes y directivos docentes para los cargos vacantes definitivos, incluyendo los provistos mediante nombramientos provisionales de la planta de cargos organizada conjuntamente con la Nación, de conformidad con el cronograma que fije el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 1278 de 2002, define que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, y quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio.

Que el mismo Decreto 1278 de 2002, señala que los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Que el señor Gobernador de Cundinamarca en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, especialmente los señalados en el Decreto 3238 del 6 de octubre de 2004, mediante el Decreto No. 00271 de 2004 y sus decretos modificatorios, convocó a concurso público de méritos para proveer los cargos vacantes definitivamente y los provistos mediante nombramientos provisionales de los Directivos Docentes y Docentes, de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, el cual concluyó con la expedición de la Resolución No. 004769 del 11 de noviembre de 2005 que adoptó la lista de elegibles.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, una vez finalizado el concurso público de méritos, debe realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en periodo de prueba de los Directivos Docentes y Docentes que aprobaron el concurso y se encuentran incluidos en la lista de elegibles.

Que en el presupuesto del Departamento - Recursos del Sistema General de Participaciones, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso para imputar los gastos

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 3 Bogotá, DC.
TEL. 091- 426 03 11 Fax 426 16 25
www.cundinamarca.gov.co



16

RESOLUCIÓN No. **010517** 16 DIC. 2005

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca"
correspondientes a los nombramientos en periodo de prueba de conformidad con la planta global de cargos aprobada por la Nación y adoptada mediante el Decreto 534 de 2003

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.

NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA en estricto orden de méritos dentro de la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca a los **DOCENTES DE BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA – ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA** que se relacionan a continuación:

ORDEN MERITO	Nº DOCUMENTO	NOMBRE COMPLETO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN O CENTRO EDUCATIVO PARA EL PERIODO EN PRUEBA
1	80539400	ESPINOSA MOLINA DUMAR IVAN	JUNIN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JUNIN
2	20994319	ZAPATA PAZ MARIA CLAUDIA	CHIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FONQUETA
3	20369131	PALACINO ZAMORA BAYSOL	AGUA DE DIOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SALESIANO MIGUEL UNIA
4	35417065	CENDALES HERRERA GILMA YANNETHE	VILLAPINZON	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA
5	13411522	PABON TUTA JOSE IVAN	LA MESA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FRANCISCO JULIAN OLAYA SEDE A
6	17388122	MARTINEZ BOSSA LUIS ANTONIO	MEDINA	ESCUELA RURAL SANTA TERESA
7	3028289	GONZALEZ HECTOR JAVIER	ANOLAIMA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA FLORIDA
8	80353172	BARRIOS AGUIAR LUIS LEONARDO	CAPARRAPI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN PEDRO
9	11379906	SÁNCHEZ BARACALDO LUIS ANTONIO	EL ROSAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE MARIA OBANDO
10	13486838	MORA GUERRERO JESUS	ZIPAQUIRA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GABRIELA MISTRAL
11	3098844	RUIZ BELTRAN LUIS MIGUEL	TOCANCIPA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICO INDUSTRIAL
12	79142696	GONZALEZ DIAZ JOSE CORNELIO	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARIANO SANTAMARIA
13	20922916	PRIETO MANCERA FLOR ALCIRA	TABIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL JOSE DE SAN MARTIN
14	3242153	RUBIANO RUBIANO JOSE GIOVANNI	GUASCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICO COMERCIAL MARIANO OSPINA RODRIGUEZ
15	3000369	DIAZ PARDO MIGUEL HUMBERTO	GUACHETA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL MIÑA
16	11433099	MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO	LA CALERA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL INTEGRADO
17	11434177	RAMIREZ MUÑOZ JOSE VICENTE	GUAYABETAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NACIONALIZADO
18	20576910	RODRIGUEZ PRIETO LUZ CONSUELO	ZIPAQUIRA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE
19	12143509	DELGADO OSCAR MAURICIO	AGUA DE DIOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SALESIANO MIGUEL UNIA
20	19154984	VARGAS HERNANDEZ HECTOR JOSE	LA PALMA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DIVINA PROVIDENCIA
21	41418088	TARAZONA RODRIGUEZ ANA HERMINDA	VIOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL
22	39622830	RUIZ TOLOSA LUZ DARY	ARBELAEZ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOHN F. KENNEDY
23	11436374	CONTRERAS LASSO FABIAN DARIO	LA PALMA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CALIXTO GAITAN
24	52711943	CENDALES HERRERA CLAUDIA LILIANA	VILLAPINZON	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA
25	18921456	ARIAS PRADA PABLO HUMBERTO	VILLAPINZON	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA
26	1009531	GAONA CRUZ JOSE ELIAS	EL PEÑON	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ANTONIO NARIÑO
27	80431169	DIAZ CORTES JOSE ANTONIO	LA VEGA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RICARDO HINESTROSA DAZA
28	20269241	MORENO RODRIGUEZ ANA JOVITA	PACHO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA

RESOLUCIÓN No. **010517** 16 DIC. 2005

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca"

29	20804219	ROA ALONSO DORIS	PAIME	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NACIONALIZADO DE PAIME
----	----------	------------------	-------	--

PARÁGRAFO PRIMERO. Los docentes nombrados en periodo de prueba en la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y ubicados por el mismo periodo en las Instituciones o Centros Educativos Oficiales de los municipios no certificados de Cundinamarca relacionados en el presente artículo, serán sujetos de una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2006. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, y quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los docentes nombrados en periodo de prueba, durante este tiempo, deberán prestar sus servicios en las Instituciones o Centros Educativos Oficiales donde fueron ubicados y no podrán ser reubicados o trasladados entre Instituciones o municipios no certificados, salvo razones de servicio y por acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

ARTICULO 2º. Los **DOCENTES DE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - AREA EDUCACIÓN RELIGIOSA** nombrados en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo deberán tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 3º. Los pagos que se causan por los nombramientos en periodo de prueba serán cancelados con cargo al presupuesto del Departamento - Recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO 4º. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **16 DIC. 2005**


NEREY ORTEGA DEL CASTILLO
Secretaría de Educación

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 3 Bogotá, DC.
TEL. 091- 426 03 11 Fax 426 16 25
www.cundinamarca.gov.co

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 13 días de Enero de 2006 se presentó ante la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, el(a) señor(a) MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 11433099, con el propósito de tomar posesión del cargo de **DOCENTE DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN MEDIA - Educacion Religiosa**, en PERIODO DE PRUEBA, para el cual fue nombrado(a) mediante Resolución No. 010517 del 2005-12-16, proferida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió juramento de conformidad con las normas legales vigentes, comprometiéndose a cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone.

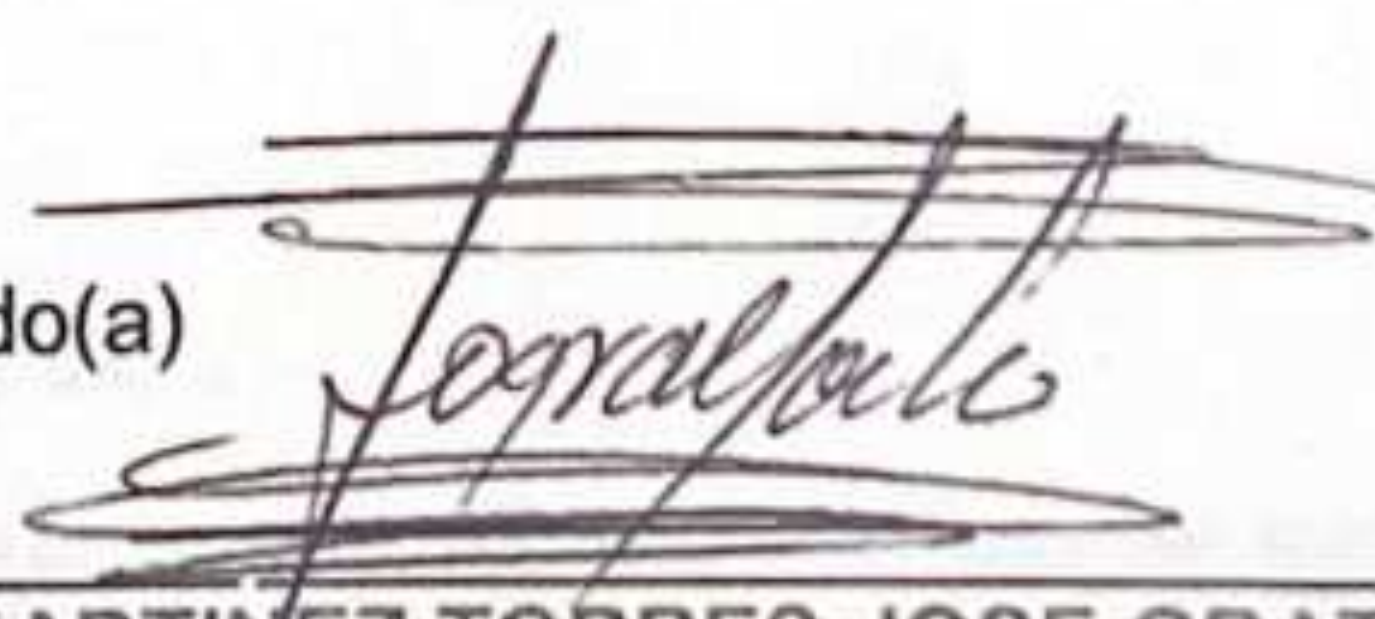
El(a) posesionado(a) presentó la siguiente documentación:

1. Copia Oficio de comunicación del nombramiento
2. Copia de Resolución de Nombramiento
3. Oficio de aceptación del nombramiento al cargo
4. Fotocopia legible ampliada al 150% del documento de identificación
5. Fotocopia legible de la libreta militar (hombres)
6. Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública
7. Copia legible de los títulos que acrediten su formación académica
8. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas
9. Fotocopia Certificado Judicial Vigente
10. Original del Certificado de Responsabilidad Fiscal
11. Original del Certificado de Antecedentes Disciplinarios
12. Formato FIDUPREVISORA S.A., Prestaciones Sociales del Magisterio
13. Declaración Ante Notario, de poseer o no procesos de alimentos

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 16 de enero de 2006.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 13 días de Enero de 2006.


NEREY ORTEGA DEL CASTILLO
Secretaria de Educación

El(a) posesionado(a) 

MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO
C.C. 11433099

WEBP/Camilo Gutiérrez

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 3 Bogotá, DC.
TEL. 091- 426 03 11 Fax 426 16 25
www.cundinamarca.gov.co



HL-1

Digitó y Revisó: JRPACHON
Refrendó: Ana Beatriz Larrota Castañeda, Lider Grupo Boletín



HL-1

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

arrera 10 No. 17-18 Piso 4 - PBX 3537700 Ext 3206 - 3207 - Bogotá, D.C. - Colombia - www.contraloriagen.gov.c

 **SIBOR** Bogotá, D.C., Nivel Central

martes, 05 de septiembre de 2006 ✓

Página 1 de 1

ESCALAFÓN

PRESTACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004

"Por la cual se dan por terminados unos nombramiento provisionales en la planta de cargos de la secretaría de educación de Cundinamarca"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las funciones legales y en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos Nacionales 1278 de 2002, las delegadas en los Decretos Departamentales 00234 de 2004 y 162 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y en la Ley 115 de 1994 se determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 5 establece que corresponde a la nación reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente, confiriendo en el artículo 111 facultades extraordinarias para expedir el nuevo régimen de carrera docente y administrativa para los docentes, directivos docentes y administrativos, norma que fue reglamentada mediante la expedición del Decreto 1278 de 2002.

Que el gobierno Nacional mediante el Decreto 3238 del 6 de octubre de 2004 señala que las entidades territoriales certificadas realizarán la convocatoria a los concursos de selección de docentes y directivos docentes para los cargos vacantes definitivos, incluyendo los provistos mediante nombramientos provisionales de la planta de cargos organizada conjuntamente con la nación, de conformidad con el cronograma que fije el Ministerio de Educación Nacional.

Que el señor Gobernador de Cundinamarca en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, especialmente los señalados en el Decreto 3238 del 6 de octubre de 2004, mediante el Decreto No. 00271 de 2004 y sus decretos modificatorios, convocó a concurso público de méritos para proveer los cargos vacantes definitivamente y los provistos mediante nombramientos provisionales de los Directivos Docentes y Docentes, de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, el cual concluyó con la expedición de la Resolución No. 004769 del 11 de noviembre de 2005 que adoptó la lista de elegibles.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, una vez finalizado el concurso público de méritos, debe realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en período de prueba de los Directivos Docentes y Docentes que aprobaron el concurso y se encuentran incluidas en la lista de elegibles.

Que revisada la hoja de vida y los archivos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se verificó que los docentes relacionados a continuación, se encuentra vinculados con nombramiento en provisionalidad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Dar por terminada la vinculación de carácter provisional a partir del 15/01/2006, a los docentes:

CUNDINAMARCA
Sede Ad *Es tiempo de crecer* ón Piso 4



Digitó y Revisó: JRPACHON

Refrendó: Ana Beatriz Larrota Castañeda, Lider Grupo Boletín

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

arrera 10 No. 17-18 Piso 4 - PBX 3537700 Ext 3206 - 3207 - Bogotá, D.C. - Colombia - www.contraloriagen.gov.c

SIBOR Bogotá, D.C., Nivel Central

martes, 05 de septiembre de 2006

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004

"Por la cual se dan por terminados unos nombramiento provisionales en la planta de cargos de la secretaria de educación de Cundinamarca"

Nº	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES
169	11343365	BERNAL MONTAÑO FABIO ALONSO
170	11343510	PINZON FORERO HUGO
171	11343953	ORDUY ANGEL CARLOS ARTURO
172	11344056	PINZON PINZON CARLOS EDUARDO
173	11344876	TORRES VELASQUEZ MAURICIO
174	11345412	SANCHEZ SIERRA CESAR AUGUSTO
175	11345657	TORRES CIFUENTES FABIO ENRIQUE
176	11346416	RAMOS PAEZ RENE MAURICIO
177	11346596	GUAYACUNDO GOMEZ GONZALO
178	11346935	LAMPREA VARGAS AURELIANO
179	11347912	SILVA JIMENEZ CARLOS ALBERTO
180	11347979	MURILLO CARDENAS GUSTAVO ALONSO
181	11348415	QUIROGA RUEDA PEDRO ELIBERTO
182	11349195	RAMOS MOLINA WILLIAM
183	11376110	GARZON NIETO ANGEL ALBERTO
184	11385109	RIOS FIERRO MELQUICEDEC
185	11386211	CAGUA ROMERO OMAR ORLANDO
186	11387305	GUTIERREZ BARBOSA JESUS ANTONIO
187	11388641	PACHECO ALFONSO VICTOR EDUARDO
188	11388965	CABALLERO GARZON ALFONSO
189	11389740	VILLAMIL NOVOA LUIS CARLOS
190	11426573	ROMERO SANCHEZ GABRIEL
191	11427447	RAMOS CARDENAS LUIS EDGAR
192	11429047	SANCHEZ GARAY LUIS HERNANDO
193	11429988	MELO YEPES SANTIAGO
194	11433060	MELO YEPES JORGE HUMBERTO
195	11433099	MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO
196	11433866	CAPERA USECHE EDUARDO MARTIN
197	11433949	MURILLO BASABE LUIS OMAR
198	11434177	RAMIREZ MUÑOZ JOSE VICENTE
199	11434701	SUAREZ RAMIREZ MARCO AURELIO
200	11435164	BULLA CAICEDO JUAN CARLOS
201	11436374	CONTRERAS LASSO FABIAN DARIO
202	11437612	CAMPOS ROJAS HELVERTH LIZARDO
203	11439323	ALONSO CONTRERAS WILLIAM HUMBERTO
204	11439577	BELTRAN BUSTOS JUAN CARLOS
205	11439654	SILVA DUARTE ALEXANDER
206	11444722	SUAREZ VILLOTA MILTON
207	11444847	CASTRO HERNANDEZ HENRY GIOVANI
208	11515057	GONZALEZ FORERO ORLANDO
209	11518184	GARZON GUERRERO JOSE OVIDIO
210	11520963	AREVALO MARTINEZ GONZALO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004

"Por la cual se dan por terminados unos nombramiento provisionales en la planta de cargos de la secretaria de educación de Cundinamarca"

Nº	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES
1509	1074414162	URREA MARTINEZ DIANA CAROLINA
1510	1077142553	FERNANDEZ GUALTEROS OMAIRA ANDREA

ARTICULO 2º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

NEREY ORTEGA DEL CASTILLO
Secretaria de Educación

WBP / Juan Cubillos

ALCALDE MUNICIPAL

RECTOR

Nombre Rector

Sede Ad

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

ón Piso 4

47

SISTEMA DE FOLIO
59
17
18
16 13



CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN E INICIO DE LABORES

En el municipio de LA CALERA, a los 16, días del mes de Enero, del año 2006, se presentó e inicio labores, el(a) señor(a) MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 11433099, del cargo de DOCENTE DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN MEDIA - Educacion Religiosa, nombrado en PERIODO DE PRUEBA por la Secretaría de Educación de Cundinamarca en el (la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL INTEGRADO. Según Resolución Departamental No 010517 del 2005-12-16.

Para constancia firman


ALCALDE MUNICIPAL


RECTOR
Nombre Rector Hector Ado. Beltrán Mancera
INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL INTEGRADO

Nota: Es indispensable entregar esta certificación antes del día 18 de enero de 2006 en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, ubicada en la calle 26 No. 47-73, en la Torre de Educación piso 2 Unidad de servicio al Ciudadano (NO radicarla en torre central Oficina de Correspondencia), a través de la rectoría de la Institución como requisito indispensable para ser ingresado a la nómina docente.

Recibido
Enero 18/06

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 4 Bogotá, D.C.
Tel. 426 03 09 / 03 10 / 03 12 Fax 426 16 25
www.cundinamarca.gov.co



Digitó y Revisó: JRPACHON
Refrendó: Ana Beatriz Larrota Castañeda, Lider Grupo Boletín

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
arrera 10 No. 17-18 Piso 4 - PBX 3537700 Ext 3206 - 3207 - Bogotá, D.C. - Colombia - www.contraloriagen.gov.c

RESOLUCIÓN NÚMERO 007128 04 SET. 2007

“Por la cual se realizan unos nombramientos en propiedad a unos docentes y directivos docentes dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca por haber superado el periodo de prueba”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos Departamentales de delegación Nos. 3168 de 1997 y 00234 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y la Ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo.

Que el señor Gobernador de Cundinamarca en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, especialmente los señalados en el Decreto 3238 del 6 de octubre de 2004, mediante el Decreto No. 00271 de 2004 y sus decretos modificatorios, convocó a concurso público de méritos para proveer los cargos vacantes definitivamente y los provistos mediante nombramientos provisionales de los Docentes y Directivos Docentes, de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, el cual concluyó con la expedición de la Resolución No. 004769 del 11 de noviembre de 2005 que adoptó la lista de elegibles.

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que la persona seleccionada por concurso público para un cargo docente o directivo docente deberá ser nombrado en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, una vez finalizado el concurso público de méritos y dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y bases del concurso público de méritos, durante el año 2006, realizó en estricto orden de méritos los nombramientos en periodo de prueba de los Directivos Docentes y Docentes que aprobaron el concurso y se encontraban incluidos en la lista de elegibles.

Que los Directivos Docentes y Docentes que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo, durante el año académico 2006 fueron nombrados y posesionados en periodo de prueba en los respectivos cargos, desempeñaron el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, obtuvieron evaluación satisfactoria en competencias y desempeño laboral, cumplen con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del mismo y en consecuencia deben ser nombrados en propiedad dentro de la Planta Global de Cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Que conforme a las normas vigentes los Directivos Docentes, una vez superado el concurso respectivo y la evaluación del periodo de prueba, serán inscritos en el Escalafón Docente en el grado que les corresponda de acuerdo con el título que acrediten, o conservarán el grado que tenían, en caso de que provengan de la docencia estatal y estén ya inscritos en el Escalafón Docente.

Que según oficio SE/DPEE/ES/1930 de Septiembre 3 de 2007 expedido por Elizabeth Vargas del grupo de escalafón presenta certificación por el correspondiente profesional del derecho donde se certifica que los docentes relacionados en el artículo primero de la presente resolución cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto 1278 de 2002 para la respectiva inscripción en el escalafón.

Que en el presupuesto del Departamento de Cundinamarca, Recursos del Sistema General de Participaciones, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso para imputar los gastos correspondientes a los nombramientos en propiedad de conformidad con la planta global de cargos aprobada por el Ministerio de Educación Nacional adoptado mediante Decreto 0534 de 2003 y modificada mediante Decreto 00105 de junio 25 de 2007.

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa – Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 4 Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 03 09 / 03 10 / 03 12 Fax 426 16 41
www.gobernacion.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 007128 04 SET. 2007

"Por la cual se realizan unos nombramientos en propiedad a unos docentes y directivos docentes dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca por haber superado el periodo de prueba"

Nº	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	CARGO
87	11230695	JAIME IVAN	ESCOBAR VARGAS	DOCENTE
88	11245470	JAVIER HERNANDO	BARRETO APOLINAR	DOCENTE
89	11255589	NELSON ENRIQUE	PRIETO MORENO	DOCENTE
90	11256633	CESAR AUGUSTO	HERNANDEZ CORONADO	DOCENTE
91	11259735	JHON FREDDY	SIERRA GUEVARA	DOCENTE
92	11275549	LENIN JULIAN	OTERO GOMEZ	DOCENTE
93	11280742	LUIS ALBERTO	GARZON SIERRA	DOCENTE
94	11306981	JOSE SANTOS	GUZMAN FIGUEROA	DOCENTE
95	11310205	JULIO CESAR	DIAZ NIETO	DOCENTE
96	11311844	JOHN JAVIER	ESPEJO ROZO	DOCENTE
97	11312235	WILLIAM	CABALLERO ARDILA	DOCENTE
98	11312676	ANGEL	AMAYA SAENZ	DOCENTE
99	11315946	IVAN	MARTINEZ ORTIZ	DOCENTE
100	11316295	DAVID	VANEGAS SOTO	DOCENTE
101	11318442	OSCAR LEON	PRIETO VERA	DOCENTE
102	11318663	JOSE LEONARDO	PERALTA SERNA	DOCENTE
103	11319298	RAUL	RUBIANO MORA	DOCENTE
104	11322735	HUMBERTO	FIGUEROA GUZMAN	DOCENTE
105	11322918	YAIR ALBERTO	VAQUIRO ANGARITA	DOCENTE
106	11323168	WILSON RENE	SOLANO BRIÑEZ	DOCENTE
107	11344056	CARLOS EDUARDO	PINZON PINZON	DOCENTE
108	11344805	CIRO ERNESTO	PRIETO REYES	DOCENTE
109	11345412	CESAR AUGUSTO	SANCHEZ SIERRA	DOCENTE
110	11348844	LUIS FERNANDO	RODRIGUEZ ALVAREZ	DOCENTE
111	11349099	JOSE ROBERTO	VELAZQUEZ HERNANDEZ	DOCENTE
112	11376023	JORGE	CASTRO	DOCENTE
113	11379906	LUIS ANTONIO	SANCHEZ BARACALDO	DOCENTE
114	11384778	MARIO	GOMEZ PALOMINO	DOCENTE
115	11387305	JESUS ANTONIO	GUTIERREZ BARBOSA	DOCENTE
116	11388641	VICTOR EDUARDO	PACHECO ALFONSO	DOCENTE
117	11388965	ALFONSO	CABALLERO GARZON	DOCENTE
118	11389740	LUIS CARLOS	VILLAMIL NOVOA	DOCENTE
119	11426573	GABRIEL	ROMERO SANCHEZ	DOCENTE
120	11427447	LUIS EDGAR	RAMOS CARDENAS	DOCENTE
121	11429047	LUIS HERNANDO	SANCHEZ GARAY	DOCENTE
122	11429988	SANTIAGO	MELO YEPES	DOCENTE
123	11433060	JORGE HUMBERTO	MELO YEPES	DOCENTE
124	11433099	JOSE GRATINIANO	MARTINEZ TORRES	DOCENTE
125	11433340	CARLOS	BELTRAN BERNAL	DOCENTE
126	11433949	LUIS OMAR	MURILLO BASABE	DOCENTE
127	11434221	WILLIAM ALBERTO	PINEDA MONTOYA	DOCENTE
128	11435164	JUAN CARLOS	BULLA CAICEDO	DOCENTE
129	11438553	SAMUEL EDUARDO	TORO MELENDEZ	DOCENTE
130	11439323	WILLIAM HUMBERTO	ALONSO CONTRERAS	DOCENTE
131	11439577	JUAN CARLOS	BELTRAN BUSTOS	DOCENTE
132	11439654	ALEXANDER	SILVA DUARTE	DOCENTE
133	11444722	MILTON	SUAREZ VILLOTA	DOCENTE
134	11510283	FRANCISCO	DIAZ MORALES	DOCENTE

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

RESOLUCIÓN NÚMERO 007128 04 SET. 2007

"Por la cual se realizan unos nombramientos en propiedad a unos docentes y directivos docentes dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca por haber superado el periodo de prueba"

Nº	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	CARGO
1095	85456098	KENNY ODIMAR	VIVES MOZO	DOCENTE
1096	85474584	JORGE LUIS	CRUZ PACHECO	DOCENTE
1097	86051971	CESAR HUMBERTO	CUARTAS CAMPOS	DOCENTE
1098	88002025	JUAN ANTONIO	MORANTES	DOCENTE
1099	88140258	EDGAR ELIECER	DURAN SANCHEZ	DOCENTE
1100	88190612	HECTOR YESID	ADARME DIAZ	DOCENTE
1101	92538061	WILY RAFAEL	PEREZ PATERNINA	DOCENTE
1102	93115051	VICTOR MANUEL	HERNANDEZ OLIVEROS	DOCENTE
1103	93291177	ADONAI	FIERRO CORTES	DOCENTE
1104	93384732	MIGUEL ALBEIRO	URUEÑA MONTENEGRO	DOCENTE
1105	93406933	ABELARDO	MENDEZ BARRAGAN	DOCENTE
1106	93434265	XAVIER	VASQUEZ TORRES	DOCENTE
1107	98396687	LUIS GABRIEL	DELGADO BURBANO	DOCENTE
1108	98593241	VICTOR MANUEL	RODRIGUEZ USECHE	DOCENTE
1109	1032356541	JEIMY LELLYVE	CARDOZO RODRIGUEZ	DOCENTE
1110	1074158050	NUBIA	HORTUA HORTUA	DOCENTE
1111	1076646532	SANDRA EDITH SABEL	RUIZ PAEZ	DOCENTE

ARTICULO SEGUNDO:

Los docentes y directivos docentes relacionados en el artículo primero de la presente resolución deberán tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación sin solución de continuidad desde la fecha en que tomaron posesión del cargo en periodo de prueba.

PARÁGRAFO

La posesión del cargo se realizará de conformidad con el cronograma publicado en la página Web del Departamento de Cundinamarca: www.cundinamarca.gov.co

ARTICULO TERCERO:

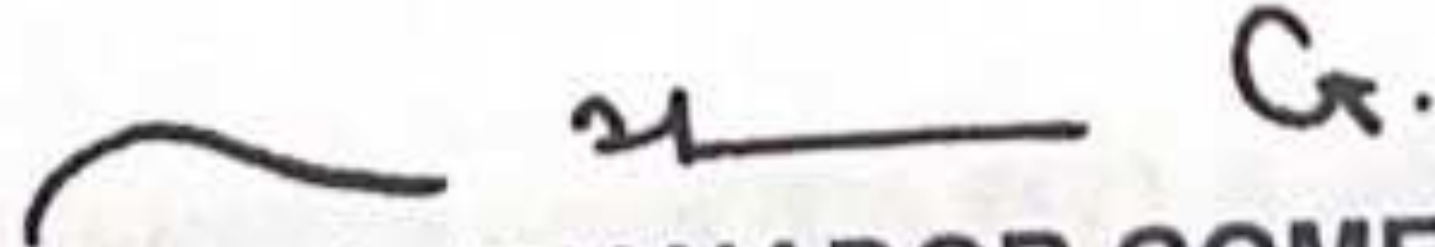
Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Establecimientos Educativos para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **04 SET. 2007**


MARITZA AFANADOR GOMEZ
Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Elaboró: E. Castro
Revisó: A. Suárez
Aprobó: Celina Martín L.

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

25

Bogotá, D.C, Septiembre 21 de 2007 /

Señor (a)

JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES

INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CERCA DE PIEDRA CHIA

REFERENCIA: NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD COMO DOCENTES O DIRECTIVO DOCENTE

De manera atenta le comunico que mediante Resolución No. 007128 del 4 de Septiembre de 2007, expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, fue Nombrado(a) en propiedad, por haber superado el concurso público de meritos y la evaluación de desempeño en periodo de prueba durante el año 2006.

En consecuencia le solicito presentarse el día 21 de Septiembre de 2007 según el cronograma establecido en la Circular Número 0128 del 12 de Septiembre de 2007 expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, con el fin de tomar posesión del cargo en Propiedad.

Cordialmente,

Celmira y Lizarazo

CELMIRA MARTÍN LIZARAZO

Directora de Personal de Establecimientos Educativos

Jose Gratini
JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES
C.C.11.433.099

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 3 Bogotá, DC.
TEL. 091- 426 03 11 Fax 426 16 25
www.cundinamarca.gov.co



OBSERVACIONES

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Fotocopia C.C D Folios ()
() 2. Fotocopia Titulo Profesional D Folios ()
Folios () 3. Certificación Otros Estudios D Folios ()
Folios ()

4. Ultima Resolución Escalafón d Folios
5. Copia Actos Administrativos D
6. Copia Ultimo Pago D

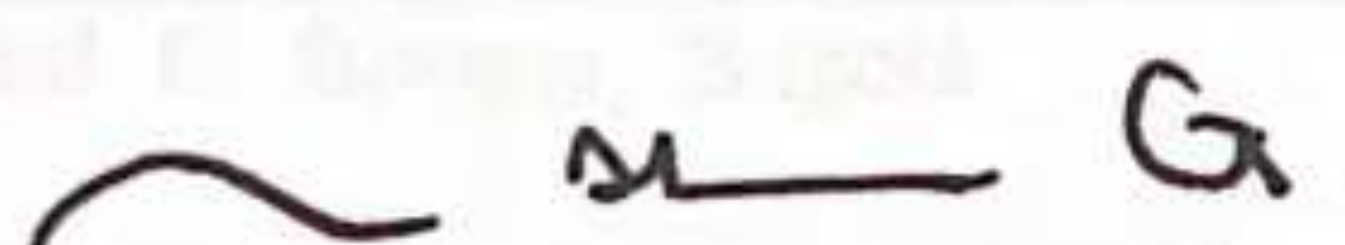
ACTA DE POSESIÓN No. 03046

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los Veintiún (21) días de Septiembre de 2007 se presentó ante la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, el(a) señor(a) **MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **11.433.099**, con el fin de tomar posesión del cargo de **DOCENTE**, para el cual fue nombrado(a) en **PROPIEDAD** mediante Resolución No. **007128 del 4 de Septiembre de 2007** proferida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, por haber superado el concurso público de meritos y la evaluación de desempeño en periodo de prueba durante el año 2006.

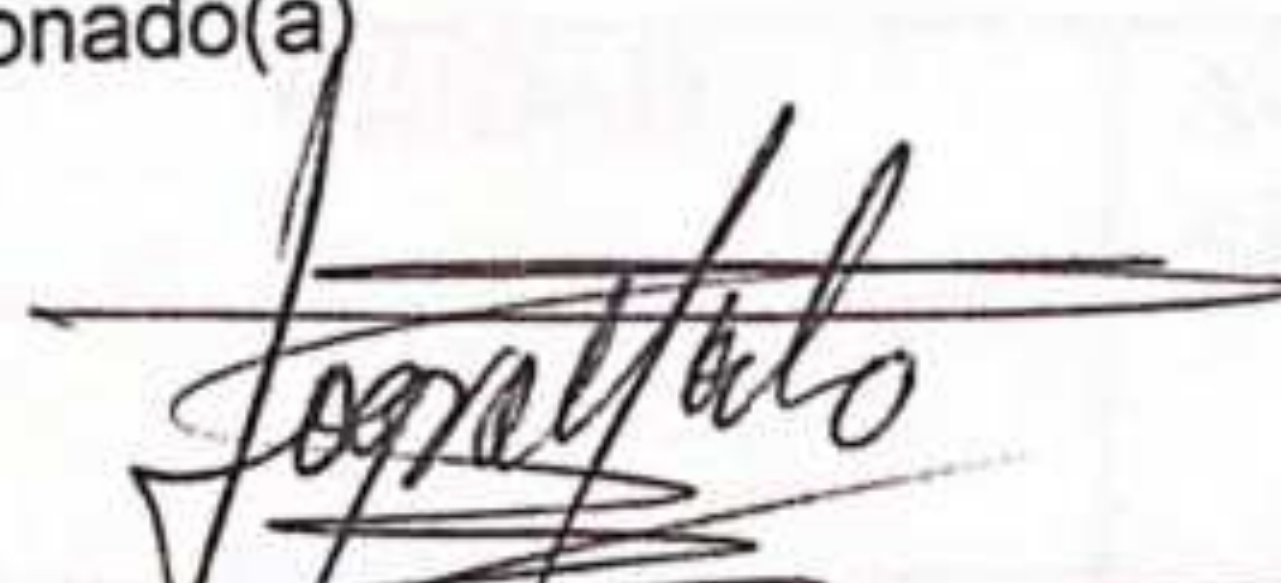
Cumplidos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió juramento de conformidad con las normas legales vigentes, comprometiéndose a cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone.

El(a) posesionado(a) presentó Fotocopia legible del documento de identificación.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los Veintiún (21) días de Septiembre de 2007.


MARITZA AFANADOR GOMEZ
Secretaria de Educación

El(a) posesionado(a)


MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO
C.C. 11.433.099

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 3 Bogotá, DC
TEL. 091- 426 03 11 Fax 426 16 25
www.cundinamarca.gov.co



OBSERVACIONES

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Fotocopia C.C D Folios ()
() 2. Fotocopia Titulo Profesional D Folios ()
Folios () 3. Certificación Otros Estudios D Folios ()
Folios ()

4. Ultima Resolución Escalafón d Folios
5. Copia Actos Administrativos D
6. Copia Ultimo Pago D



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Resolución No. CHIAPENRES2025-0000002

“POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ”

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA**, actuando en representación de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG** – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que mediante solicitud radicada bajo el número **CHIA20241030JT82151** por medio del **Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea** de fecha **30 de Octubre de 2024**, el (la) señor(a) **MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO**, identificado (a) con la C.C. No. **11.433.099**, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA**, el reconocimiento y pago a su favor de una **Pensión Jubilación Ley 91 de 1989**, como Docente de vinculación **Departamental** con fuente de recursos **Sistema General de Participación (SGP)**.

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

. Manifestación expresa si devenga o no pensión
. Certificado de entidades administradoras de pensión
. Documento de Identidad
. Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.

Que los tiempos de servicio y de salarios laborados en el servicio docente oficial, fueron verificados a partir del certificado generado desde el Sistema Humano, validado y aprobado previamente por el Docente.

Que, de conformidad con la normatividad vigente, los requisitos para acceder a la pensión vitalicia de jubilación son el cumplimiento de 55 años de edad y 20 años de servicio.

Los tiempos suministrados en la solicitud de reconocimiento de la pensión de jubilación, conforme a el Certificado de Historia Laboral de fecha **23 de Agosto de 2023**, son los siguientes:

TIEMPOS LABORADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS		
ENTIDAD	INGRESO	CORTE
Cundinamarca	01/01/2003	15/01/2006
Cundinamarca	16/01/2006	31/12/2009
Chia	01/01/2010	31/12/2022



... Continuación de la Resolución Nro CHIAPENRES2025-0000002 Por la cual se niega una Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO identificado(a) con C.C. número 11.433.099

TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS				
DIAS COTIZADOS SE	TOTAL AUSENCIAS SE	TOTAL DIAS COTIZADOS SE	TOTAL DIAS OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS	TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS
7.200	0	7.200	0	7.200

Validando el expediente administrativo y los aplicativos con que cuenta la entidad, se observa que el docente se encuentra vinculado al servicio oficial docente desde el 16 de enero de 2006 en vigencia de ley 812 de 2003.

Así las cosas, la ley 812 de 2003 dispuso el régimen prestacional de los docentes, nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren vinculados al servicio Educativo Oficial a partir del 26/06/2003, es decir, que tendrán los derechos pensionales del régimen de prima media, establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en el, con excepción de la edad de pensión de vejez, que será de 57 años para hombres y mujeres y 1300 semanas.

Ahora bien, se debe precisar que para el reconocimiento de la pensión de jubilación ley 91 se requiere que la vinculación del docente se haya dado en vigencia de la ley 91 de 1989, para el caso en concreto, el docente JOSE GRATINIANO MARTINEZ TORRES no cumple con este requisito de vinculación.

Finalmente se indica que NO procede el reconocimiento de la pensión de jubilación ley 91 que solicita.

Que la notificación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepta ser notificado por medios electrónicos.

Que son disposiciones aplicables; entre otras, la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989, Ley 1122 de 2007, Ley 1151 de 2007 y .

Que, en mérito de lo expuesto, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a **MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO**, identificado(a) con C.C. No.11433099, una **Pensión Jubilación Ley 91 de 1989**, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA** de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado(a), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A. y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chia (Cun).

Documento firmado digitalmente por:



... Continuación de la Resolución Nro CHIAPENRES2025-0000002 Por la cual se niega una Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO identificado(a) con C.C. número 11.433.099

NELSY YAZMIN CAJAMARCA SUAREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Firmado digitalmente:
Fecha: 12/03/2025
Hora: 04:06:01 p. m.

Elaboró: elias.clavijo@semchia.gov.co
Aprobó: jahir.aguilar@semchia.gov.co
Revisó: flordemaria.cely@semchia.gov.co

Señora

JUEZ TERCERA (3) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

E. S. D.

Ref.: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Número del Proceso: 25899-33-33-003-2024-00206-00

Demandante: SANDRA MARINA MORA BANOY

Demandados: MUNICIPIO DE CHÍA.

CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.: 1.072.654.679 de Chía, Cundinamarca, en calidad de apoderado judicial del municipio de Chía, quien es la demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente, actuando dentro del término legal, procedo a presentar ante su Despacho los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de la Instancia, de la siguiente forma:

La demandante, Señora, SANDRA MARINA MORA BANOY, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y a través de apoderado judicial, demanda la declaratoria de la nulidad del Oficio de fecha del 21 de junio del dos mil veinticuatro (2024), expedido por la Secretaría de Educación de Chía, que niega la reubicación y/o mejoramiento salarial de la demandante, Señora SANDRA MARINA MORA BANOY desestimando el posgrado Maestría en Orientación Educativa Familiar.

Así mismo, demanda se reconozca y pague el respectivo aumento salarial a partir de la fecha en que se confirió el Título de Maestría en Orientación Educativa Familiar por la universidad internacional de La Rioja España, esto es el 14 de junio de 2023. También demanda, se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor, indexar los valores reconocidos mes a mes, y ordenar a las entidades demandadas al reconocimiento y pago de los intereses moratorios, a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de declaración de nulidad del acto administrativo, es importante poner de presente, que en el presente caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, el cual dispone:

“ARTÍCULO 7o. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS. 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley (...).”

Para el caso en concreto, el municipio de Chía, actuando dentro de sus facultades, negó la solicitud elevada por la Señora Mora Banoy, en razón a que, no le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la reubicación y/o mejoramiento salarial, teniendo en cuenta que el área del estudio de posgrado, el cual solicita sea tenido en cuenta para el aumento salarial, no es afín con su área de desempeño y tampoco es considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

Así mismo, tal y como se manifestó en el oficio 073-DAF-2024 del 21 de junio de 2024, expedida por la Dirección Administrativa y Financiera del municipio de Chía:

En la Constitución Política de 1991, la descentralización se planteó como instrumento de modernización del Estado y como mecanismo de racionalización, eficiencia y eficacia de la gestión estatal y según lo establecido en el artículo 7° de la Ley 715 de 2001 y normas reglamentarias es facultad de los municipios certificados administrar las Instituciones Educativas, el personal docente, directivo docente y administrativo, sujetándose a la planta de empleos adoptada, para lo cual realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos y trasladará docentes entre Instituciones Educativas de su jurisdicción.

De igual forma, en dicho oficio se dio respuesta de fondo a la solicitud de la aquí demandante, informándole que:

“(...) para efectos de inscripción y ascenso o reconcomiendo salarial dentro del Escalafón Docente, el legislador fue claro en señalar que estos deben ceñirse a lo indicado en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, reglamentado por los artículos 2.4.1.4.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 y normas complementarias, en cuanto que estos deben ser reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, y cumplir con alguna de las siguientes características:

- a) Que sea en un área afín a la de su especialidad o desempeño o*
- b) Que sea en un área de formación considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.*

Ahondando en lo anterior, es oportuno mencionar a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), la cual tiene como funciones:

- a) la coordinación y orientación del aseguramiento de la calidad de la educación superior,*

b) la evaluación de cumplimiento de los requisitos para la creación de instituciones de educación superior,
c) su transformación y redefinición de sus programas académicos y
d) las demás funciones que le sean asignadas por el Gobierno Nacional (artículo 1.1.3.3 del decreto 1075 del 2015); quien dispuso dentro del radicado 2017-IE- 064350 de fecha 28 de diciembre de 2017, concepto con las siguientes aclaraciones:

1) los criterios básicos para determinar si la especialización, maestría o doctorado es a fin a la formación de pregrado son:

a) el área general en que se inscriben los dos programas, las cuales suelen clasificarse así:

1. ciencias de la educación,
2. ciencias sociales y humanidades,
3. ciencias básicas,
4. ciencias de la salud,
5. Ingeniería, arquitectura y Urbanismo,
6. economía, administración, contaduría y afines,
7. bellas artes y
8. agronomía y veterinaria.

b) la afinidad en las áreas específicas, asociadas a dichas áreas generales”.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que el título de “*Máster Universitario En Orientación Educativa Familiar, De La Universidad Internacional De La Rioja, España*”, no corresponde al área de desempeño de la docente Sandra Marina Mora Banoy, toda vez, que fue nombrada docente de artes y danzas, así mismo, el título no puede ser asociado directamente con una de las disciplinas de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas desde la norma para la educación básica y media.

No se puede dejara de lado, tal como se manifestó en el escrito de contestación, que la demanda carece de fundamentos fácticos y jurídicos tendientes a la consecución de la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, en virtud de no cumplir con ninguna de las condiciones taxativamente señaladas y dispuestas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, las pretensiones de la demandante carecen de soporte fáctico, jurídico y probatorio, en razón a que mi representado ha actuado conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico, y si hay una negativa por parte el municipio de

Chía a acceder a las peticiones de la demandante es en razón a que la norma expresamente dispone, que el área del estudio de posgrado, el cual solicita sea tenido en cuenta para el aumento salarial, no es afín con su área de desempeño y tampoco es considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

Así entonces no hay lugar a reconocimiento y pago de la reubicación y/o mejoramiento salarial a cargo de mi representado y en favor de la demandante

Con base en lo anterior y en lo manifestado en la contestación de la demanda, Señor Juez, es evidente que a la parte demandante no le asiste la razón para demandar la prosperidad de sus pretensiones.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al Señor Juez, declare probadas las excepciones propuestas, niegue las pretensiones de la demanda y como consecuencia, declare la terminación del proceso y proceda con la condena en costas a cargo de la parte demandante.

De la Señora Juez, respetuosamente,



CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ SARMIENTO
C.C. 1.072.654.679 de Chía, Cundinamarca.
T.P. 382.494 del C.S. de la J.
Email: camilosanch18@outlook.com